

ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR

Código: FOR002GGU	Versión: 02
Fecha de Aprobación: 18-06-2014	Página 1 de 58

Marque según corresponda (*):

X CONSEJO SUPERIOR	CONSEJO ACADÉMICO	x SESIÓN ORDINA	N ARIA SE	ESIÓN XTRAORDINARI		ULTA CTRONICA
		Acta N	lo.06 de 2018			
1. Información G	eneral:			Market St.	en and education	
Fecha: (dd-mm-aaa	a) 3 de abril	3 de abril de 2018		05:15 p.m	Hora final:	08:47
Instancias o Dependencias reun	idas: Miembro	s del Consejo	Superior			
Lugar de la reunión	Sala de J	luntas de Rect	toría, Edificio P,	segundo piso	Ĺ	

2. Asistentes: (Adicione o elimine tantas filas como necesite)		
Nombres	Cargo/Dependencia	
Claudia Díaz Hernández	Delegada del Ministerio de Educación Naciona	
Adolfo León Atehortúa Cruz	Rector	
Sandra García Jaramillo	Delegada de la Presidencia de la República	
María Ruth Hernández Martínez	Delegada de Gobernación de Cundinamarca	
Alfonso Torres Carrillo	Representante de las Directivas Académicas	
Isabel Garzón Barragán	Representante de los profesores	
Gustavo Montañez Gómez	Representante ex rectores de universidades públicas	
José Gregorio Cárdenas Peña	Representante principal de los estudiantes	

3. Ausentes: (Adicione o elimine tanta	a filas como necesite)	
Nombres	Cargo/Dependencia	Motivo de ausencia
Ramón Augusto Jimeno Santoyo	Representante del Sector Productivo	Compromisos laborales fuera del país
Jorge Armando Virviescas Nieto	Representante Principal de los Egresados	Compromisos laborales

4. Invitados: (Adicione o elimine tanta filas como	o necesite)
Nombres	Cargo/Dependencia
Yaneth Romero Coca	Jefe Oficina de Desarrollo y Planeación
Saida Andrea Gaitán	Profesional Oficina de Desarrollo y Planeación
Jairo Serrato	Subdirector Financiero
Marisol Guerra Leguizamón	Grupo Contabilidad
Bayron Hernán Giral Ospina	Representante suplente de los estudiantes



ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR

Código: FOR002GGU	Versión: 02
Fecha de Aprobación: 18-06-2014	Página 2 de 58

Jorge Aponte Representante Suplente de los profesores

5. Orden del Día:

ORDEN DEL DÍA

- 1. Verificación del quórum y consideración del orden del día.
- 2. Informe del señor Rector.
- 3. SGR Solicitud de aprobación proyecto de Acuerdo "Por el cual se establece el Reglamento y el cronograma para la designación del Rector de la Universidad Pedagógica Nacional para el periodo 2018-2022"
- 4. VAD Solicitud aprobación proyecto de Acuerdo "Por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la Universidad Pedagógica Nacional". (201805000039763)
- 5. VAC Solicitud de aprobación "Documento maestro con fines de registro calificado del programa Pregrado en Pedagogía". Avalado por el Consejo Académico en sesión del 12 de octubre de 2016. (201603050010283).
- 6. VAC Solicitud aprobación "Documento maestro con fines de registro calificado del programa académico Licenciatura en Tecnología en convenio con la Escuela Tecnológica Central". Avalado por el Consejo Académico del 24 de enero. (201703650216873).
- 7. VAC Solicitud aprobación "Documento maestro con fines de Registro Calificado de la Maestría en Estudios Contemporáneos en Enseñanza de la Biología". Avalado por el Consejo Académico en sesión del 7 de febrero. (201703700217223).
- 8. VAC Solicitud aprobación "Documento maestro con fines de Registro Calificado de la "Licenciatura en Ciencias Naturales y Educación Ambiental". Avalado por el Consejo Académico en sesión del 28 de febrero. (201703500233703).
- 9. ASPU Comunicación derecho de petición sobre cumplimiento circular conjunta No. 53 de 2016
- SGR Calendario sesiones Consejo Superior primer semestre 2018.
- 11. Copia informativa de la comunicación del derecho de petición sobre el estado actual de la Licenciatura en Recreación por parte del representante de los estudiantes ante el Consejo Superior. (201805220032922).
- 12. Proposiciones y Varios
- 12.1 OJU Declaratoria de impedimento dentro de la investigación disciplinaria 49/17.
- 12.2 ASPU Alcance derecho de petición 201805220024142.
- 12.3 Derecho de petición cumplimiento de la circular conjunta 53 de 2016 por parte de la María del Pilar Torres Garzón, ex- profesora del Departamento de Psicopedagogía y Carlos López de Tecnología.

6. Desarrollo del Orden del Día: (Adicione o elimine tantas filas como necesite)	
1. Verificación del quórum y consideración del orden del día.	Tiempo: 00:00:00-00:08:18
El Secretario General realizó la verificación del quórum reglamentario (art.2, A	cuerdo 013 de 2001) para



ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR

Código: FOR002GGU	Versión: 02
Fecha de Aprobación: 18-06-2014	Página 3 de 58

dar inicio a la presente sesión.

El doctor **Helberth Augusto Choachi González**, Secretario General dejó constancia que el doctor Ramón Jimeno Santoyo esta fuera del país y el profesor Jorge Armando Virviescas Nieto, Representante de los Egresados no asiste por compromisos laborales.

Decisión:

El Consejo Superior aprobó el orden del día y autorizó modificar el orden de la agenda y considerar luego del informe del señor rector los siguientes puntos:

- Ratificar la comisión de servicios del señor rector que se presentó en consulta electrónica del 16 de marzo.
- Solicitud de otorgamiento del Año Sabático para el señor Rector Adolfo León Atehortúa Cruz y el profesor Alejandro Álvarez Gallego, Director del Instituto Pedagógico Nacional.
- c. Comunicación del representante de los estudiantes en conjunto con el sindicato sobre el proyecto de Acuerdo del Estatuto de Contratación.

2. Informe del señor Rector.

Tiempo: 00:08:20-00:27:50

Se llevó a cabo el informe del señor Rector Adolfo León Atehortúa Cruz, donde se atendieron los siguientes asuntos.

- Informe de participación en la Asamblea General de la Asociación Interamericana de Posgrados.
- Informe de reunión con la dirección de la AUIP.
- Informe de reunión con las directivas de la Universidad de Cadiz.
- Participación en la reunión entre el comité ejecutivo del Sistema Universitario Estatal con el Ministerio de Educación Nacional, respecto a la propuesta de modificación de la Ley 30 de 1992, en los artículos 86 y 87.

Decisión:

El Consejo Superior avaló el informe del señor Rector Adolfo León Atehortúa Cruz.

Adolfo León Atehortúa Cruz, a la Universidad Carolina de Praga.

3. ORI – Solicitud ratificación de la aprobación de la comisión del señor Rector Tiempo:

00:28:30-00:29:39

Se llevó a cabo la consideración de la solicitud elevada por la Oficina de Relaciones Interinstitucionales sobre la aprobación para la comisión del señor rector Adolfo León Atehortúa Cruz, el cual requiere atender la invitación cursada por la Universidad Carolina de Praga, República Checa y en Viena, Austria, entre el 21 y el 29 de abril de 2018.

Decisión:

El Consejo Superior aprobó la comisión de servicios al exterior al señor Rector Adolfo León Atehortúa Cruz a la Universidad Carolina de Praga, con el fin de participar en reuniones de trabajo en el marco del convenio de cooperación suscrito entre las dos instituciones y por la European Network of Science Centres and



ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR

Código: FOR002GGU	Versión: 02
Fecha de Aprobación: 18-06-2014	Página 4 de 58

Museums – ECSITE, y en el 2nd HEIRRI conference, "Education towards a responsable society, transforming universities through RRI", en Praga, República Checa y en Viena, Austria, entre el 21 y el 29 de abril de 2018.

5. FHU – Solicitud de aprobación Año Sabático para el profesor Adolfo León Tiempo: Atehortúa Cruz, adscrito al Departamento de Ciencias Sociales. 00:29:49-01:06:13 (2018031500018493).

Se llevó a cabo la presentación a consideración de la solicitud elevada por la Facultad de Humanidades sobre la aprobación del Año Sabático para el profesor Adolfo León Atehortúa Cruz, adscrito al Departamento de Ciencias Sociales. El Consejo Superior solicitó que el Rector estuviera presente.

Se aclaró que la solicitud fue remitida mediante consulta electrónica en sesión del 16 de marzo, a causa de la directriz del Consejo Superior se somete a sesión presencial para su consideración.

La doctora *María Ruth Hernández Martínez*, Delegada de Gobernación, hizo algunas precisiones para que los profesores Alejandro Álvarez Gallego y Adolfo León Atehortúa Cruz, "vuelvan a la base en sus cargos como profesores y de esta manera realicen las solicitudes de los correspondientes años sabáticos. Lo anterior dado que se está terminando un periodo rectoral, y por el cargo que actualmente ocupan no es prudente otorgar el año sabático, por lo que se puede presentar situaciones en el proceso de empalme del rector saliente y el nuevo rector".

Así mismo, requiere los costos que le vale a la universidad el otorgamiento de los dos años sabáticos, los costos para la universidad de los reemplazos del profesor Adolfo León Atehortúa y Alejandro Álvarez Gallego y por último cuantos años sabáticos se han otorgado de manera virtual.

La doctora Sandra García Jaramillo, Delegada de la Presidencia, mantiene su voto a favor por que cumplen los requisitos, entre otras por la labor destaçada del rector, el aporte al desarrollo institucional, su legado para la universidad y para el país desde el punto de vista del gobierno nacional, la formación de maestros es estratégica, por lo tanto, es merecido el otorgamiento del año sabático. La segunda razón por el contrario es que el profesor Adolfo Atehortúa se aparte cuando llegue la designación del nuevo rector. Finalmente indicó que la función del Consejo Superior está en blindar a la Universidad para la nueva elección de rector que se aproxima.

José Gregorio Cárdenas Peña, Representante principal de los estudiantes, reiteró la abstención del voto y manifestó algunas inquietudes acerca de los requisitos establecidos en la norma acerca de los años sabáticos. Por lo anterior el representante dejó constancia de los siguientes interrogantes: 1) En la resolución 1757 de 2017 Por la cual se liquidación el presupuesto para el año 2018, no se establece rubro alguno que contemple en las facultades la asignación presupuestal en consecuencia no entienden cómo se puede cumplir con este articulo y como se dispone de un centro de disponibilidad presupuestal para cumplir con este propósito. 2) Cual es el impacto presupuestal de los años sabáticos concedidos a los profesores de planta otorgados en los últimos diez años. 3) Cuantas comisiones de años sabáticos se ha otorgado a docentes y cuantos han sido reemplazados por profesores ocasionales. 4) El punto previo permite complementar el derecho de petición radicado por ASPU en el punto 3.

La doctora *María Ruth Hernández Martínez*, Delegada de Gobernación, "preciso que en el ejercicio de funcionario público el empalme es por ley si se requiere, y es mejor estar disponible, aclaró que cada universidad tiene dinámicas diferentes, normas diferentes y operan diferente, para concluir reiteró que la solicitud de año sabático se realice desde los cargos como docentes para evitar conflicto de intereses o favoritismo dado el cargo que ostentan en este momento los profesores y de esta manera no dar una mala lectura. Por último, advirtió para los dos casos que el Consejo Superior es quien en caso de denuncias o



ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR

Código: FOR002GGU	Versión: 02
Fecha de Aprobación: 18-06-2014	Página 5 de 58

demandas entraría a responder".

El señor Rector Adolfo León Atehortúa Cruz, aclaro las razones que se dan para traer estos temas a consideración mediante consulta electrónica, se refirió indicando que el tema ya se había agendado en una sesión anterior pero no fue considerado por que se rompió el quórum, de modo que en la última sesión y de acuerdo la directriz del Consejo Superior de ser sometidos por consulta electrónica con los demás temas pendientes. También aclaró que no se han aprobado solicitudes de año sabático mediante consulta electrónica. Finalmente indicó respecto a las observaciones de la Delegada de la Secretaria de Educación que el empalme se hace con base en un informe que se debe elaborar y presentar al rector designado el cual se entregará antes de la posesión, sin embargo, la ley obliga en un término de 30 días presentar el acta de entrega con copia a la Contraloría, razón por la cual se solicitó el año sabático para el mes de agosto por lo demás el Consejo Superior es guien pone la fecha.

La Doctora Claudia Díaz Hernández, Delegada del Ministerio de Educación, manifestó dos inquietudes y la primera tiene que ver con las fechas de empalme dado que son 30 días con acta de entrega del cargo como rector, la segunda en el sentido de si la aprobación del año sabático la realiza el Consejo Académico y al Consejo Superior solo es una formalidad, la duda recae si anteriormente se ha solicitado el año sabático en algún cargo como directivo.

El doctor Gustavo Montañez Gómez. Representante ex rectores de universidades públicas, manifestó que la discusión se da en el Consejo Académico dado que es allí es donde se revisan los requisitos, por lo anterior el voto en la consulta fue positivo, la preocupación es desde el punto de vista legal.

El señor Rector Adolfo León Atehortúa Cruz, aclaró que la solicitud del año sabático pasó como primera instancia de aprobación por el Consejo Académico y podría pensarse que hay algún tipo de influencia. No obstante, aclaró que los decanos no son nombrados por el rector, son designados de acuerdo con una consulta que se hace con la comunidad universitaria y su nominación no depende del rector y como tampoco en los casos del representante profesoral y estudiantil, estos son seleccionados por elección. Para concluir, el año sabático no es un privilegio, es un derecho que tienen los docentes y como docente fue solicitado. Por consecuencia y teniendo en cuenta las observaciones de algunos consejeros manifestó retirar la solicitud de año sabático del orden día y presentarlo una vez entregue el cargo como rector.

La Doctora Claudia Díaz Hernández, Delegada del Ministerio de Educación, sugiere no devolver el trámite al Consejo Académico y en consecuencia agendar en sesión de Consejo Superior, una vez el señor Rector Adolfo León Atehortua Cruz se desvincule del cargo como rector y regrese a sus funciones como docente.

La doctora Sandra García Jaramillo, Delegada de la Presidencia, lamentó la decisión tomada, porque el ánimo era aprobar el otorgamiento, pero es entendida la posición del señor rector y es respetable la postura de la doctora María Ruth Hernández Martínez, Secretaría de Gobernación.

Decisión:

El Consejo Superior aplazó la decisión de la solicitud del Año Sabático del señor Rector Adolfo León Atehortúa Cruz. Por lo anterior requiere a la Secretaría General, agendar la solicitud ante el consejo una vez finalizado el periodo de su designación como Rector de la Universidad Pedagógica Nacional.

6. FED - Solicitud de aprobación Año Sabático para el profesor Alejandro Tiempo: Álvarez Gallego, adscrito a la Facultad de Educación. (201703050227353). 00:29:49-01:34:46

Se llevó a cabo la presentación de la solicitud elevada por la Facultad de Educación sobre la aprobación del Año Sabático para el profesor Alejandro Álvarez Gallego, adscrito a la Facultad de Educación.



ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR

Código: FOR002GGU	Versión: 02
Fecha de Aprobación: 18-06-2014	Página 6 de 58

Se aclaró que la solicitud fue remitida mediante consulta electrónica en sesión del 16 de marzo, a causa de la directriz del Consejo Superior se somete a sesión presencial para su consideración.

La doctora *Claudia Díaz Hernández*, Delegada del Ministerio hizo la observación respecto a la fecha en que se otorgaría el año sabático, lo anterior teniendo en cuenta la entrega del cargo en la Dirección del Instituto Pedagógico Nacional.

La profesora *Isabel Garzón Barragán*, Representante de los profesores, sugiere que la fecha de comienzo del año sabático para el profesor Alejandro Álvarez Gallego, debería ser a partir del 1 de septiembre, con el fin de no generar inconvenientes a la hora del empalme.

El profesor *Jorge Aponte*, Representante suplente de los profesores, manifestó que a propósito de las observaciones de los consejeros la fecha de comienzo en el mes de septiembre es oportuna con el fin de evitar los contratiempos para la entrega del cargo.

El Consejo Superior sometió a votación nominal la solicitud de aprobación del Año Sabático para el profesor Alejandro Álvarez Gallego, adscrito a la Facultad de Educación, con el siguiente resultado:

Votos aprobando

Claudia Díaz Hernández, Presidenta del Consejo Superior.

Sandra García Jaramillo, Delegada de Presidencia.

Gustavo Montañez Gómez, Representante Ex rectores de las Universidades Públicas.

Alfonso Torres Carrillo, Representante Directivas Académicas.

Isabel Garzón Barragán, Representante Principal de los Profesores.

Votos no aprobando

María Ruth Hernández Martínez, Delegada de la Gobernación de Cundinamarca.

Abstención

José Gregorio Cárdenas Peña, Representante Principal de los Estudiantes.

Decisión:

El Consejo Superior otorgó el Año Sabático al profesor Alejandro Álvarez Gallego, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.140.325 de Bogotá, docente de planta de tiempo completo en el Departamento de Posgrado de la Facultad de Educación, conforme a lo preceptuado por el Acuerdo 052 del 12 de noviembre de 2003 "Por el cual se reglamenta el año sabático para los profesores universitario de la Universidad Pedagógica Nacional".

El Consejo Superior concedió el año sabático al profesor Alejandro Álvarez Gallego a partir del 1 de septiembre de 2018 hasta el 1 de septiembre de 2019.

7.SGR – Solicitud de aprobación proyecto de Acuerdo "Por el cual se establece Tiempo: el Reglamento y el cronograma para la designación del Rector de la Universidad 01:36:14-02:14:42 Pedagógica Nacional para el periodo 2018-2022"

Se sometió a consideración el proyecto de Acuerdo "Por el cual se establece el Reglamento y el cronograma para la designación del Rector de la Universidad Pedagógica Nacional para el periodo 2018-



ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR

Código: FOR002GGU	Versión: 02
Fecha de Aprobación: 18-06-2014	Página 7 de 58

2022".

El profesor *Helberth Augusto Choachi González*, Secretario General, sugirió metodológicamente que las observaciones de forma o de fondo se pueden ir recogiendo para incluirlo en el proyecto de Acuerdo.

La doctora *Claudia Díaz Hernández*, Delegada del Ministerio, indicó observaciones frente al parágrafo 4 y 5 del artículo 15, acerca de la competencia del Consejo Superior y el voto en blanco.

La doctora *María Ruth Hernández Martínez*, Delegada de la Gobernación, indico que es necesario elaborar un cuadro comparativo que muestre los cambios, ventajas y desventajas frente a la propuesta. Adicionalmente solicitó el sustento jurídico del parágrafo 5 y del articulado.

José Gregorio Cárdenas Peña, Representante principal de los estudiantes, solicitó que en adelante se remita acompañado de los documentos un cuadro comparativo de los cambios que se realicen a las normas como soporte de la misma frente a nuevas propuestas.

El profesor *Jorge Aponte*, Representante suplente de los profesores, manifestó dudas frente a las votaciones en el Consejo Superior, si son mayoría simple, si es secreta o pública. También indicó que la fecha de la posesión del nuevo rector debe ser clara dentro del cronograma.

El señor Rector **Adolfo León Atehortúa Cruz**, solicitó incluir un punto nuevo, haciendo referencia al voto en blanco en la consulta, considerando que es un principio sano y constitucional, puesto que le da a la comunidad universitaria la potestad de manifestar entre los candidatos el más opcionado y que reúna las condiciones. Al mismo tiempo le permitirá al rector designado contar con la legitimidad del proceso.

José Gregorio Cárdenas Peña, Representante principal de los estudiantes, manifestó abstenerse de votar en este asunto, y aportó en la discusión en los siguientes dos aspectos; el primero de ellos tiene que ver con buscar la manera de generar la participación de la comunidad estudiantil, por la baja participación en algunos procesos de elección y el segundo aspecto es la desinformación, también se refirió a la forma como se ha venido votando en las distintas elecciones al interior de la universidad y manifestó no estar de acuerdo con el mecanismo actual utilizado en los procesos, por lo anterior, invita a buscar la forma de cambiar el mecanismo con el fin de incentivar la participación de la comunidad en los proceso de elección. Por último, indicó no estar de acuerdo con la consulta para el proceso de designación de rector, dado que no es vinculante, teniendo en cuenta quien designa el rector es el Consejo Superior.

La doctora *Claudia Díaz Hernández*, Delegada del Ministerio, aclaró que el proyecto de Acuerdo fue revisado jurídicamente por el grupo de apoyo a los consejos del Ministerio y está conforme a la ley. Solicitó que la versión final del proyecto de Acuerdo se allegue junto con el paralelo y el respaldo con el concepto de la Oficina Jurídica de la universidad.

El profesor *Helberth Augusto Choachí González*, Secretario General, dio claridad frente al Acuerdo el cual fue proyectado directamente por la Oficina Jurídica de la universidad. En este sentido y considerando las observaciones de los consejeros la Secretaría General sugiere: organizar y trabajar en el comparativo con la Oficina Jurídica, elaborar la presentación y remitir a los consejeros para ser considerado en la próxima sesión aclarando que la urgencia corresponde a las fechas en el cronograma las cuales se han venido corriendo.

La doctora *María Ruth Hernández Martínez*, Delegada de la Gobernación, advirtió que si alguien de los presentes en la sesión tiene la intención de postularse como rector no debe estar en este consejo, con el fin



ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR

Código: FOR002GGU	Versión: 02	
Fecha de Aprobación: 18-06-2014	Página 8 de 58	

de no declararse inhabilitado.

La doctora *Claudia Díaz Hernández*, Delegada del Ministerio, solicitó una sesión extraordinaria solo para la aprobación del proyecto de Acuerdo "Por el cual se establece el Reglamento y el cronograma para la designación del Rector de la Universidad Pedagógica Nacional para el periodo 2018-2022"

Decisión:

El Consejo Superior aplazó la decisión frente a la consideración del proyecto de Acuerdo "Por el cual se establece el Reglamento y el cronograma para la designación del Rector de la Universidad Pedagógica Nacional para el periodo 2018-2022".

El Consejo Superior estableció una sesión extraordinaria para considerar el proyecto de Acuerdo "Por el cual se establece el Reglamento y el cronograma para la designación del Rector de la Universidad Pedagógica Nacional para el periodo 2018-2022", la cual se llevará a cabo el próximo lunes 9 de abril a las 7:00 a.m.

8. VAD – Solicitud aprobación proyecto de Acuerdo "Por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la Universidad Pedagógica Nacional". 02:14:14-02:16:42 (201805000039763)

La doctora Claudia Díaz Hernández, Delegada del Ministerio, sugirió frente al proyecto de Acuerdo Por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la Universidad Pedagógica Nacional, realizar el cuadro comparativo y soporte del análisis jurídico por parte de la Oficina Jurídica de la universidad.

Decisión:

El Consejo Superior aplazó la decisión frente a la consideración del proyecto de Acuerdo "Por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la Universidad Pedagógica Nacional", con el fin de ser considerado en una próxima sesión con el compromiso de enviar como soporte el análisis jurídico.

9. VAC - Solicitud de aprobación "Documento maestro con fines de registro calificado del programa Pregrado en Pedagogía". (201603050010283).

Se sometió a consideración la aprobación del "Documento maestro con fines de registro calificado del programa Pregrado en Pedagogía". Avalado por el Consejo Académico en sesión del 12 de octubre de 2016.

El profesor *Helberth Augusto Choachí González*, Secretario General, contextualizó a los consejeros acerca de los debates que se han tenido frente a este asunto y aclaró que es un punto que se ha venido aplazando de sesiones anteriores. Así mismo indicó que por parte del Consejo Superior ya se encuentra aprobado el Estatuto Académico, el cual genera las condiciones para que pueda ser reconocido.

El señor Rector Adolfo León Atehortúa Cruz, aclaró que el documento ya fue expuesto en dos ocasiones ante el Consejo Superior, no se había sometido a por que, en el anterior estatuto, la universidad solo podía tener programas de licenciaturas, con el nuevo estatuto se puede tener programas enfocados a la educación.

La doctora Sandra García Jaramillo, Delegada de la Presidencia, mencionó dos comentarios de fondo que vienen de parte del profesor Jorge Armando Virviescas Nieto, el primero, tiene que ver con la pertinencia de este programa frente a las necesidades del mercado laboral en el país en cuanto al tema de orientación vocacional. El otro aspecto, es que se intenta aprobar un programa argumentando que hay una fuerza docente para ofrecerlo, pero no necesariamente hay una necesidad en el mercado. Por lo anterior comparte



ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR

Código: FOR002GGU	Versión: 02	
Fecha de Aprobación: 18-06-2014	Página 9 de 58	

lo expuesto por el Representante de Egresados. Para concluir indicó que el análisis realizado al documento enviado es del 2014, y sugiere actualizar la información presupuestal antes de llevarlo al ministerio.

El señor Rector *Adolfo León Atehortúa Cruz*, indicó que la discusión con los egresados se debe a la importancia de abrir un programa de orientación escolar, pero la carencia que tiene la universidad en este momento es que no tiene los docentes en planta que desde el punto de vista de la investigación puedan responder por un programa de esa clase.

José Gregorio Cárdenas Peña, Representante principal de los estudiantes, manifestó algunas preocupaciones: la primera de ellas es que, ante los nuevos programas, no existe un plan que incluya en el presupuesto un rubro para contratar docentes de planta, la segunda es que cerrar un programa para abrir otro sin contar con un plan que garantice un empalme con el que se cierra. Dado lo anterior indicó que hay profesores que han perdido una oportunidad de trabajo y es consecuencia de la forma de cómo se han dado la discusión y el aplazamiento. Finamente no se debe caer en el error de justificar y abrir programas por la demanda del mercado, para que no sean contradictores con la visión y misión de la universidad. Por lo anterior expuesto dejan constancia del voto negativo.

La doctora **Sandra García Jaramillo**, Delegada de la Presidencia, aclaró que, al referirse al *mercado laboral*, se refirió al contexto de las necesidades del país porque hoy en día hay un orientador por cada diez mil estudiantes y se necesitan un número mayor de orientadores para fortalecer la calidad de educación pública.

El señor Rector Adolfo León Atehortúa Cruz, se refirió a los puntos expuestos por el representante de estudiantes, los nuevos programas no contemplan la contratación de profesores, en el caso del programa responde a una decisión de la unidad académica, a través de la cual se consideró que el programa de psicología y pedagogía no cumple con los requisitos de acreditación según lo señalaron la visita los pares. En consecuencia, se decidió terminar con dicho programa. Luego el Programa en Pedagogía por el contrario facilita la carga académica que tenían los profesores en el programa anterior y les permite continuar vinculados a la universidad.

El Consejo Superior sometió a votación nominal la solicitud de aprobación del "Documento maestro con fines de registro calificado del programa Pregrado en Pedagogía", con el siguiente resultado:

Votos aprobando

Claudia Díaz Hernández, Presidenta del Consejo Superior.
Sandra García Jaramillo, Delegada de Presidencia.
María Ruth Hernández Martínez, Delegada de la Gobernación de Cundinamarca.
Gustavo Montañez Gómez, Representante Ex rectores de las Universidades Públicas.
Alfonso Torres Carrillo, Representante Directivas Académicas.
Isabel Garzón Barragán, Representante Principal de los Profesores.

Votos no aprobando

José Gregorio Cárdenas Peña, Representante Principal de los Estudiantes.

Decisión:

El Consejo Superior aprobó el "Documento maestro con fines de registro calificado del programa Pregrado



ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR

Código: FOR002GGU	Versión: 02	
Fecha de Aprobación: 18-06-2014	Página 10 de 58	

en Pedagogía" y requiere actualizar la información teniendo en cuentas las observaciones del cuerpo colegiado.

El Consejo Superior solicitó al Grupo Interno de Trabajo para el Aseguramiento de la Calidad apoyar con la actualización de la información presupuestal en el "Documento maestro con fines de registro calificado del programa Pregrado en Pedagogía", para ser presentado ante el Ministerio de Educación Nacional.

10. Solicitud aprobación "Documento maestro con fines de registro calificado Tiempo: del programa académico Licenciatura en Tecnología en convenio con la 02:42:45-03:14:19 Escuela Tecnológica Central". Avalado por el Consejo Académico del 24 de enero. (201703650216873).

Se sometió a consideración la aprobación del "Documento maestro con fines de registro calificado del programa académico Licenciatura en Tecnología en convenio con la Escuela Tecnológica Central". Avalado por el Consejo Académico del 24 de enero de 2018.

Decisión:

El Consejo Superior atendió la presentación del "Documento maestro con fines de registro calificado del programa académico Licenciatura en Tecnología en convenio con la Escuela Tecnológica Central", con el fin de ser considerado en una próxima sesión..

11. Solicitud aprobación "Documento maestro con fines de Registro Calificado Tiempo: de la Maestría en Estudios Contemporáneos en Enseñanza de la Biología". Avalado por el Consejo Académico en sesión del 7 de febrero. (201703700217223).

03:14:52-03:39:42

Se sometió a consideración la aprobación del "Documento maestro con fines de Registro Calificado de la Maestría en Estudios Contemporáneos en Enseñanza de la Biología*. Avalado por el Consejo Académico en sesión del 7 de febrero.

Decisión:

El Consejo Superior atendió la presentación del Documento "Documento maestro con fines de Registro Calificado de la Maestría en Estudios Contemporáneos en Enseñanza de la Biología", con el fin de ser considerado en una próxima sesión..

12. Proposiciones y Varios.

Tiempo:

03:39:45-03:45:45

El Consejo Superior aplazó los siguientes asuntos para próxima sesión:

- VAC Solicitud aprobación "Documento maestro con fines de Registro Calificado de la "Licenciatura en Ciencias Naturales y Educación Ambiental". Avalado por el Consejo Académico en sesión del 28 de febrero. (201703500233703).
- ASPU Comunicación derecho de petición sobre cumplimiento circular conjunta No. 53 de 2016
- SGR Calendario sesiones Consejo Superior primer semestre 2018.
- · Copia informativa de la comunicación del derecho de petición sobre el estado actual de la Licenciatura en Recreación por parte del representante de los estudiantes ante el Consejo Superior. (201805220032922).
- OJU Declaratoria de impedimento dentro de la investigación disciplinaria 49/17.
- ASPU Alcance derecho de petición 201805220024142.
- Derecho de petición cumplimiento de la circular conjunta 53 de 2016 por parte de la María del Pilar Torres Garzón, ex- profesora del Departamento de Psicopedagogía y Carlos López de Tecnología.



ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR

Código: FOR002GGU	Versión: 02
Fecha de Aprobación: 18-06-2014	Página 11 de 58

Decisión:

El Consejo Superior aplazó la decisión frente a la consideración del proyecto de Acuerdo "Por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la Universidad Pedagógica Nacional", con el fin de ser considerado en una próxima sesión con el compromiso de enviar como soporte el análisis jurídico.

7. Anexos: (Adicione o elimine tanta filas como necesite)

Anexo punto: Comisión del señor Rector Adolfo León Atehortúa Cruz, a la Universidad Carolina de Praga.



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL SECRETARIA GENERAL 0 2 NR. 1918 HORA 12:08 FOLIOS 3 RECIBO CULTAS

RECTORIA
OFICINA DE RELACIONES INTERINSTITUCIONALES

MEMORANDO

CÓDIGO:

ORI-250

FECHA: PARA: 2018-03-01

Doctor HELBERTH AUGUSTO CHOACHÍ GONZÁLEZ

Secretario Genera

ASUNTO:

Solicitud de Comisión de Servicios al Exterior con erogación para el Señor

Rector

Cordial saludo,

Me permito poner a consideración de los honorables miembros del Consejo Superior la invitación cursada al señor Rector Adolfo León Atehortúa Cruz, por la Universidad Carolina de Praga, para participar en reuniones de trabajo en el marco del convenio de cooperación suscrito entre las dos instituciones y por la European Network of Science Centres and Museums- ECSITE, para participar en el 2nd HEIRRI Conference, "Education towards a responsible society, transforming universities through RRI", actividades que se realizarán en Praga, República Checa y en Viena, Austria, entre el 23 y el 27 de abril de 2018.

HEIRRI es un proyecto europeo implementado por un consorcio de nueve socios en toda Europa, incluido ECSITE. Ha recibido financiación de la Comisión Europea como parte del programa Horizonte 2020 (acuerdo de subvención número 666004). Se centra en la integración de la Investigación e Innovación Responsable (RRI) en la universidad y otras instituciones de Educación Superior.

La asistencia del doctor Atehortúa Cruz, se convierte en una imporante oportunidad para conocer las tendencias y políticas sobre educación en República Checa, igualmente favorecerá a generar acciones que promuevan la cooperación entre las instituciones.

Por lo anterior, comedidamente solicito que se le autorice una comisión de servicios al exterior con erogación, así como el apoyo por concepto de pasajes aéreos, por razones de itinerario entre el 21 y el 29 de abril de 2018, el traslado en tren del trayecto Praga -Viena y el pago de 7,5 días de viáticos, correspondiente a los días del 22 al 29 de abril de 2018.



Agradezco su gentii colaborac

Hasta una nueva ocasión.

LOLA CONSTANZA MELO SALCEDO Jefe

Eutora GRI 2507 State A



ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR

Versión: 02 Código: FOR002GGU Página 12 de 58 Fecha de Aprobación: 18-06-2014



FACULTY OF ARTS Charles University

Department of Romance Studies

Praga, 28 de febrero 2018

Doctor Adolfo León Atehortúa Cruz Rector

Apreciado señor rector,

a base del convenio sobre la colaboración que nuestras facultades han firmado, nos complace invitarle en su cargo de rector y también como conferencista a la Facultad de Letras de la Universidad Carolina de Praga en los días 22.-26. de abril 2018.

Creemos que su visita puede ayudar a desarrollar proyectos comunes y promover la mobilidad académica entre ambas instituciones.

Asimismo, nos gustaría aprovechar su estancia para que diera un par de conferencias centrados en la historia contemporánea colombiana, a las que asistirán estudiantes de filología hispana, estudios iberoamericanos e historia.

Le agradecemos de antemano su amable visita.

Cordialmente,

Doc. Petr Čermák, Ph.D. Director del Instituto de Estuios Románicos Facultad de Filosofía y Letras

UNIVERZITA KARLOVA Filozofické fakulta Ústa rozdových dodi (can I had 2 116 HPm 1

Department of Romante Studies Faculty of Arts, Charles University mim. Jana Palacha 2, 116 38 Fraha Carch Republic

Tel: (+120) 221 619 345

urs@ffeunice http://ursffeunice



ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR

Código: FOR002GGU Versión: 02

Fecha de Aprobación: 18-06-2014 Página 13 de 58





INVITATION LETTER

2nd HEIRRI Conference, "Education towards a responsible society, transforming universities through RRI"

Dear Mr. Adolfo León Atehortua Cruz,

Ecsite, the European network of science centres and museums, on behalf of HEIRRI (Higher Education Institutions and Responsible Research and Innovation) is pleased to invite you to the second HEIRRI Conference, "Education towards a responsible society, transforming universities through RRI", to be held on Friday 27 April 2018 in Vienna, Austria.

HEIRRI is a European project implemented by a consortium of nine partners located across Europe, including Ecsite. It has received funding from the European Commission as part of the Horizon2020 programme (grant agreement number 666004). It focuses on the integration of Responsible Research and Innovation (RRI) into university and other higher education institutions. The project has so far elaborated a state of the art review, a database of teaching resources, and training programmes and materials on RRI, among others.

The Conference is organised by Ecsite with the support of the rest of the consortium members and will be held at *Aula der Wissenschaften*, Wollzeile 27A, 1010 Vienna, Austria. The Conference will feature three keynote speeches, various workshops and other breakout sessions for you to attend. This will be the opportunity to discuss the HEIRRI outcomes and the future of RRI in Higher Education, as well as to engage in networking with fellow involved stakeholders.

We look forward to seeing you at the second HEIRRI Conference on April 27 in Vienna.

Best regards,

Ecsite



Executive Office: Avenue Louise 89 / 7; B-1050 Brussels, Belgium Phone: +32 2 649 7383 Fax: +32 2 647 5098 Email: info@ecsite.eu Internet: www.ecsite.eu



ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR

Código: FOR002GGU Versión: 02

Fecha de Aprobación: 18-06-2014 Página 14 de 58

OPI

UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL

Nit. 899.999.124

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD

Presupuesto VAD

COMISIÓN DE SERVICIOS AL EXTERIOR



Certificado No

774

Fecha

2 de marzo de 2018

Total

\$ 14.407.200,00

Liquidación de comisión No. de vigencia 2018

Solicitante

FERNANDO MENDEZ DIAZ

Objeto

LIQUIDACIÓN VIÁTICOS, PARA EL RECTOR ADOLFO LEÓN ATEHORTÚA CRUZ, CON EL FIN DE ATENDER LA INVITACIÓN CURSADA POR LA UNIVERSIDAD DE CAROLINA DE PRAGA, PARA PARTICIPAR EN REUNIONES DE TRABAJO EN EL MARCO DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN SUSCRITO ENTRE LAS DOS INSTITUCIONES Y POR LA EUROPEAN NETWORK OF SCIENCE CENTRES AND MUSEUMS- ECSITE, PARA PARTICIPAR EN EL 2ND HEIRRI CONFERENCE, "EDUCATION TOWARDS A RESPONSIBLE SOCIETY, TRANSFORMING UNIVERSITIES THROUGH RRI", ACTIVIDADES QUE SE REALIZARÁN EN PRAGA, REPÚBLICA CHECA Y EN VIENA, AUSTRIA, ENTRE EL 23 Y EL 27 DE ABRIL DE 2018. SE SOLICITA EL PAGO DE (7.5) DÍAS DE VIÁTICOS, CORRESPONDIENTE A LOS DÍAS DEL 22 AL 29 DE ABRIL DE 2018 Y EL TRASLADO EN TREN DEL TRAYECTO PRAGA - VIENA, SEGÚN RADICADO No. 201802500034633.

7.5 DÍAS DE VIÁTICOS:

7.5 X US\$640 = US\$4.800 X \$2.900 = \$13.920.000

TRANSPORTE

: PRAGA-VIENA

US\$168 X \$2.900 = \$487.200

TOTAL

\$14.407.200

EL DÓLAR SE PROYECTA A UNA TRM DE \$2.900

NOTA: SE LIQUIDA CON UNA ASIGNACIÓN DE \$14.323.640.

LOS PASAJES AÉREOS, VIAJANDO EL DÍA 21 DE ABRIL CON REGRESO EL DÍA 29 DE ABRIL DE 2018, POR RAZONES DE ITINERARIO, SE SUMINISTRARÁN CON CARGO AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 646 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2016, SUSCRITO CON MAYATUR S.A.S.

- AFECTACION	PRESUPUESTAL		
RUBRO	RECURSO	CONCEPTO	VALOR
Sección 01	02 VICERECTORIA ADMINIST	RATIVA Y FINANCIERA	\$14.407.200,00
2.1.6	20.01 ADA Viáticos y gastos	de viaje	\$14.407.200,00

MOSCOSO BINZON MINERVA
Profesional Grupo de Presupuesto

APROBADO - 2 de marzo de 2018 Elaboró: YMPALENCIAP Grupo de Presupuesto

SIZE

Página 1 de 1



ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR

UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL

SECRETARIA GENERAL

10 EHE. 2018 HORA <u>2:31</u> FULIUS <u>56</u>

RECIBO VIVICIMO R

Código: FOR002GGU Versión: 02

Fecha de Aprobación: 18-06-2014 Página 15 de 58

Anexo punto: Año Sabático del profesor Alejandro Álvarez Gallego



VICERRECTORÍA ACADÉMICA FACULTAD DE EDUCACIÓN

MEMORANDO

CÓDIGO:

FED-305

FECHA:

2017-12-15

PARA:

Doctor HELBERTH AUGUSTO CHOACHÍ GONZÁLEZ

Secretario General

ASUNTO:

Solicitud año sabático 2018

Cordial saludo.

Para ser considerado en Consejo Académico, se remite solicitud de año sabático del profesor Alejandro Alvárez, la cual fue avalada por el Consejo de Facultad, en sesión del 14 de diciembre de 2017, Acta 61.

La propuesta investigativa denominada "hacia una historia de los saberes escolares" presenta una contribución al campo del saber pedagógico que redundará en beneficio para los diferentes programas de la universidad y para la universidad misma en tanto se ubica en su principal campo de estudio. El propósito de profundizar la relación entre educación, cultura y pedagogia, la posibilidad de ampliar perspectivas teóricas, conceptuales y metodológicas sobre la enseñanza de los saberes en la escuela tiene un valor indiscutible.

Es de aclarar que el otorgamiento del año sabálico al profesor Álvarez no tendría afectación alguna para los estudiantes de los programas de posgrado de la Facultad de Educación por cuanto sus planes de trabajo, desde el 2016 II hasta la fecha, han estado vinculados con el Doctorado y con la Comisión administrativa como rector del IPN.

Para efectos de su presentación ante este Consejo, remito los siguientes documentos atendiendo el Acuerdo 052 de 2003:

- -Propuesta académica a desarrollar durante su año sabático: Hacía una historia de los saberes escolares
- Certificación de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Oficina de Control Disciplinario. Sin reporte



ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR

Código: FOR002GGU Versión: 02

Fecha de Aprobación: 18-06-2014 Página 16 de 58



- -Comisiones de Servicio: Sin novedad, a Paz y Salvo
- -Evaluaciones de 2010 al 2016: Excelente (Exceptuando 2015-l Sobresaliente)
- Solicitud de Concepto de viabilidad financiera del año sabático, expedido por la Oficina de Desarrollo y Planeación (atendiendo que el CDP no se genera hasta que se oficialice el otorgamiento de año sabático).

Agradezco su gestión,

Atentamente.

FAUSTINO PEÑA RODRIGUEZ Decano Facultad de Educación

LO DE 20030 ENDOS PACIALIZAD DE EQUIDACION PAUSTO, O PEÑA RECRÉQUEZ

> Al contestar por favor cite estos datos: Fecha de Radicado, 2017-12-15 No. de Radicado; 2017-0309/227333

Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2017

Profesor FAUSTINO PEÑA RODRIGUEZ Decano Facultad de Educación Universidad Pedagógica Nacional Radicatio No.: 2017/05/220134882
2017-14-23 08:51 - Copins: 0 C6d vert: 31/61
011th 0:120 - Rem.D: ALEJANDRO ALVAR
Asunto: Solicitud and sabblico 2018

Asunto: Solicitud año sabático 2018.

Cordial saludo, profesor Peña.

Con la presente me permito solicitar formalmente iniciar el trámite para que se me conceda el año sabático al que tengo derecho a partir del momento en que sea aprobado. Para el efecto anexo los documentos exigidos en el Acuerdo del Consejo Superior Nº052 del 12 de noviembre/2003.

- Proyecto académico litulado "HACIA UNA HISTORIA DE LOS SABERES ESCOLARES"
- 2. Paz y salvo de la Oficina de Relaciones Interinstilucionales
- Acreditación laboral
- Certificación expedida por la Oficina de Control Disciplinarios, y adjunta certificación de la Procuraduría General de la Nación, en el que no registro antecedentes disciplinarios.

Atentamente,

ALEJANDRO ALVAREZ GALLEGO Director IPN



ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR

Código: FOR002GGU Versión: 02

Fecha de Aprobación: 18-06-2014 Página 17 de 58





SPE-0083

EL SUBDIRECTOR DE PERSONAL

HACE CONSTAR:

Que revisada la historia laboral del Doctor ALEJANDRO ÁLVAREZ GALLEGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.140.325 de Usaquén, se constató que fue vinculado a esta Entidad como Profesor Catedrático Grado 7º del Escalafón Nacional Docente, en el Instituto Pedagógico Nacional, cargo que desempeñó por períodos académicos desde el 16 de abril de 1982 hasta el 15 de julio de 1985.

A partir del 28 de agosto de 1989, fue nombrado en el cargo de Docente de tiempo completo de la Planta de Docentes Universitarios, en el Departamento de Posgrados – Facultad de Educación, cargo que ostenta en Categoría Titular, con vinculación a término indefinido.

Actualmente se encuentra vinculado como Docente de Planta, desempeñando el cargo de Director del Instituto Pedagógico Nacional, en Comisión Administrativa, devengando mensualmente los siguientes valores:

Asignación básica

\$ 10,394,328.00

Prima técnica

\$ 2.044.165.00

Se expide en Bogotá D.C., a los 22 días del mes de enero de 2018, a solicitud del interesado (a) para efectos de trámites personales.

ARNULFO TRIANA-RODRÍGUEZ

Elaboro: SPE-Elizabeth C.

Calle 72 n.º 11-86 PBX (57-1) 594 1894 - Bogotá D. C. - A. A. 75144 - Nit 899999124-4 - www.pedagogica.edu.co











ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR

Código: FOR002GGU	Versión: 02	
Fecha de Aprobación: 18-06-2014	Página 18 de 58	



RECTORIA OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO

CERTIFICACIÓN

La suscrita Jefe de la Oficina de Control Disciplinario, certifica que, consultados los archivos de la dependencia, el Profesor ALEJANDRO ÁLVAREZ GALLEGO identificado con la cedula de ciudadanía número 79.140.325, no registra procesos disciplinarios adelantados en su contra.

Se adjunta certificado de la Procuraduría General de la Nación, el que no registra antecedentes disciplinarios del mencionado docente.

La presente constancia se expide a solicitud del Profesor Álvarez Gallego para solicitar año sabático.

Dada en Bogotá. D.C., a los veinticinco (25) días del mes de octubre de 2017.

MARTHA LUCIA DELGADO MARTINEZ
Jefe de Oficina

OCD/Joaquin M.



ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR

Código: FOR002GGU

Versión: 02

Fecha de Aprobación: 18-06-2014

Página 19 de 58



CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

Hoja 1 de 01

CERTIFICADO ORDINARIO

No. 100943316

Bogotá DC, 24 de octubre del 2017

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) ALEJANDRO ALVAREZ GALLEGO identificado(a) con Cédula de ciudadan la número 79140325

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refleren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002).

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investicura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñan funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o l'amamiento en garantía. Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la lay o demás disposiciones vigentes. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: http://www.procuraduria.gov.co/pods/anlecedentes.html

> MARIO ENRIQUE CASTRO GONZÁLEZ Jele División Centro de Alención al Público (CAP)

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

> División Centro de Atención al Público (CAP) Linea gratuita 018000910315; dcap@procuraduria gov.co Carrera 5 No. 15 - 60 Piso 1; Pbx 5878750 ext 13105; Bogolá D.C. www.procuraduria.gov.co



ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR

Código: FOR002GGU Versión: 02

Fecha de Aprobación: 18-06-2014 Página 20 de 58

Anexo punto: Estatuto de Contratación

Radicado No. 201805220041892 2018-04-03 18-22 - Copias: 0 Cód veri: 19520121 Des REC - Renyo: MARÍA CRISTINA GAOIL.

Bogotá 03 de abril de 2018

Señor: Adolfo León Atehortua Cruz Rector Universidad Pedagógica Nacional Asunto Solutud aplazamento discusión y aprobación del

UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL

- \ ABR. 2018
HORA 9 2.23 FUNIUS 2
RECIBO HOGY

Asunto: Solicitud aplazamiento discusión y aprobación del punto 4 del orden del día de la sesión de Consejo Superior de la UPN del 03 de Abril de 2018.

Cordial saludo, mediante la presente solicitamos atentamente el aplazamiento de la discusión y aprobación del proyecto de Acuerdo "Por el cual se explde el estatuto de contratación de la Universidad Pedagógica Nacional", punto número 4 de la agenda de la sesión del Consejo Superior a tratarse el día de hoy; en rezón a que consideramos que dicha propuesta contiene puntos neurálgicos que no fueron consultados con los trabajadores, ni los Sindicatos de la universidad que representan y defienden los intereses misionales de la entidad, toda vez que la universidad atraviesa por un proceso de reformas internas, las cuales se han venido desarrollando a través de los comités de reforma al Estatuto General, Reforma Orgánica y un comité inactivo de trabajo para el análisis, discusión y construcción de un plan maestro para la planta física de la UPN, este último relacionado con la propuesta de proyecto en mención.

Consideramos que este proyecto de acuerdo, pone en riesgo la autonomía, el carácter oficial y la contratación de los servidores públicos de la comunidad universitaria en los siguientes puntos:

- Dentro de los considerandos nos preguntamos ¿Por qué se elimina la redacción relacionada con el Art 93 de la Ley 30 de 1992 con respecto al Estatuto de Contratación vigente?
- ¿Por qué la ley 489 de 1998 la omiten en los considerandos y si la mencionan en el artículo 4 del proyecto?
- Se solicita la revisión de la redacción del Artículo 8, ya que redunda en lo referente a la Constitución Política.
- En el título del capítulo tercero de la propuesta no se incluye la palabra delegación. En el artículo 6 del mismo capítulo no se hace inclusión del texto relacionado con competencia. En el artículo 6 capacidad para contratar no es claro a que hace referencia "... y tres (3) años adicionales"
- En el parágrafo del artículo 7 sobra la enumeración porque es único.
- En el artículo 8 se menciona las Leyes 80 de 1993 y 1474 de 2011 que no están debidamente relacionadas en la parte considerativa.
- El artículo 18 en su numeral 12, desaparece el comité de contratación multidisciplinar que definía los lineamientos de contratación, establecidos en el acuerdo 025 del 14 de octubre de 2011, artículos 12, 13 y 14 del Estatuto de Contratación vigente, pasando a ser criterio de la universidad sin especificar la persona o dependencia encargada de tal misión y sin consultarlo con la comunidad universitaria. En razón a que se están incluyendo nuevas modalidades de Selección de Contratistas, solicitamos que tenga la misma veeduría de las reglamentadas en el actual Estatuto.
- El artículo 18 en su numeral 5, encomienda a un tercero la prestación de servicios profesionales artísticos, y no especifica la naturaleza de dichos trabajos, ni la facultad de un servidor público de la universidad para ejercer dicha función.
- En el artículo 19 no es claro lo referente a la modalidad de contratación en invitación cerrada, ya que da a entender que podrían existir irregularidades para la selección de contratistas, no hay transparencia. ¿Quién escoge los proponentes?



ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR

Código: FOR002GGU Versión: 02

Fecha de Aprobación: 18-06-2014 Página 21 de 58

- Se repite el párrafo "La presentación de una sola propuesta..." en los artículos 19, 20,
 21. 1 y 21.2, el cual reglamenta que se pueden presentar tan solo un oferente en un proceso de contratación, permitiendo que se adjudiquen contratos de forma irregular.
- El artículo 21 en su numeral 3, limita a la universidad a contratar únicamente 2.500 SMMLV en la adquisición de bienes o servicios operados por la Agencia Nacional de Contratación Pública.
- El artículo 25, sobre precios artificialmente bajos, contradice lo expuesto en el artículo 21
 numeral 2 del mismo proyecto de acuerdo, al separar la subasta inversa de las otras
 modalidades de subasta en la medida de que esta forma de contratación sea inferior a
 700 SMMLV sin perjuicios de que la universidad haga uso del mecanismo de subasta
 interna.
- El artículo 33, da vía libre para que la universidad celebre cualquier tipo de contratación que considere necesario y esté acorde a los ejes misionales de la universidad enmarcado en la prestación de servicios, leasing, arrendamiento, etc. Que afecta la modalidad de contratación tanto de trabajadores oficiales y administrativos así como la de los profesores de la universidad.
- El artículo 35, permite a la universidad generar anticipos en cualquier contratación de obras que ejecuten de hasta el 100% de los recursos, y no aduce criterios para considerar un pago de contado por adelantado, lo que genera un riesgo de detrimento patrimonial para la Universidad Pedagógica Nacional, al no dar garantías de ejecución de la obra.
- En el capítulo relacionado con disposiciones finales solicitamos informar ¿Por qué no fueron incluidos en el proyecto los artículos 52 y 53 del Estatuto vigente?

De antemano queremos manifestar nuestro rechazo a cualquier forma e intento de profundizar las modalidades de contratación conducentes a la tercerización laboral y a la faltas de garantías para hacer valer los términos y compromisos de los fines contractuales, en menoscabo del trabajo digno, los recursos públicos y el carácter público de la Universidad Pedagógica Nacional

Por tal motivo, los sindicatos de trabajadores SINTRA-UPN y SINTRAUNAL-UPN junto con el representante de los estudiantes ante el Consejo Superior Universitario de la Universidad Pedagógica Nacional, le solicitamos el aplazamiento de la discusión de dicha propuesta de proyecto de contratación entre tanto sea consultado con los trabajadores y la comunidad universitaria de la Universidad Pedagógica Nacional.

Atentamente,

MARIA CRISTINA GAONA Presidenta – SINTRAUNAL UPN EFIDIO VANEGAS VILLALOBOS Presidente – SINTRAUPN

JOSÉ CARDENAS PEÑA Representante Estudiantil al CSU-UPN

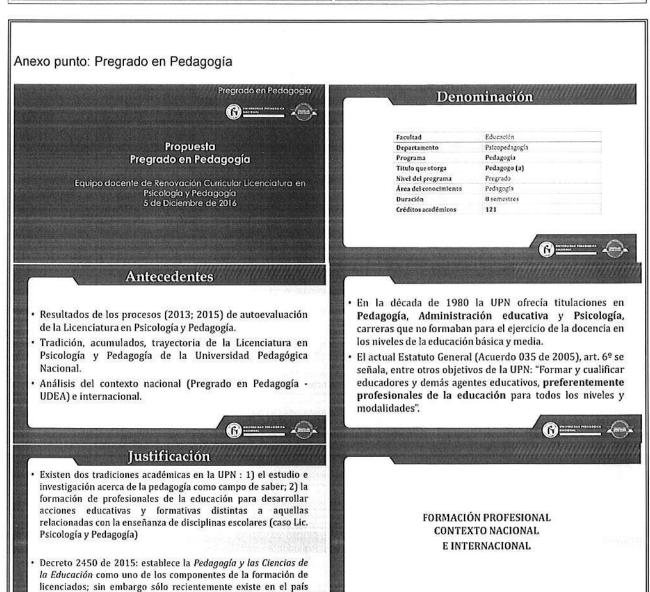
Con Copia: Dr. Helbert Choachi - Secretario General UPN. Consejo Superior UPN



ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR

Código: FOR002GGU Versión: 02

Fecha de Aprobación: 18-06-2014 Página 22 de 58



formación profesional en estas áreas.



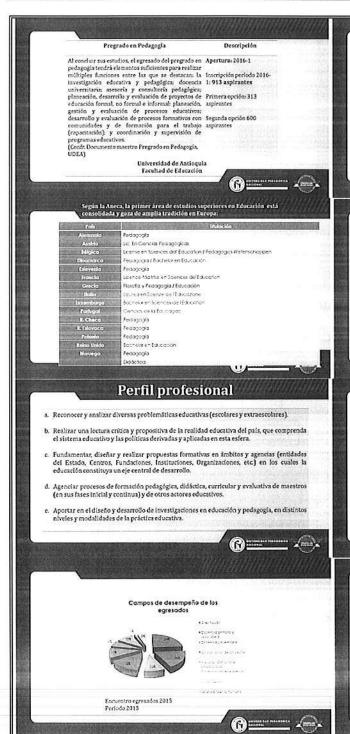
ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR

Código: FOR002GGU

Versión: 02

Fecha de Aprobación: 18-06-2014

Página 23 de 58



Las Licenciaturas en Pedagogía y en Ciencias de la Educación México, Uruguay, Chile y Argentina

Se ofrece en facultades de Educación, Ciencias de la Educación. Ciencias Humanas, Filosofía o Ciencias Sociales.

Tronco común de formación: Ciencias de la Educación, Historia de la pedagogia, Sistemas educativos. Política educativa, teorias del aprendizaje, de la enseñanza, del curriculo, de la evaluación, etc.

Su objeto: la educación

Ámbitos profesionales: la escuela, las organizaciones culturales y sociales (gubernamentales o no), las ogencias hospitalarias, empresariales, etc.



¿Quién es el Pedagogo?

Es un profesional formado en las tradiciones pedagógicas y en las Ciencias de la Educación. Posee un conocimiento amplio de las problemáticas educativas en contextos escolares y extraescolares que le permite desarrollar acciones, propuestas y proyectos en clave pedagógica, para cualificar procesos y prácticas educativas.

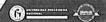


Perfil Ocupacional

Escenarios	Labores profesional
lastinuciones de Eduración Liacca y Picita de curiotes público a privada	Profesor Liber de Apons Dicination Education Control and in African Control and in African Control and African Dicenses in Profesoral de Apons your as German discourse and in an outrandorse for reconstituted of social and in a management of the 2014.
Discoveridades e lastra cicaen de Educación Reporter y Escuelas Versados	Derects convertises to be level defendings to compute to discuss a polaritie force profugion. Confinction to profuse of despine to the force of European transference and defending
latidades de caristre publica y un su apracias pubernamentales	Acaste polacifica. Investigation estamation prologicals. Samme para of Status pleasantile la propiama estatalmos. Prolominati para la positio filmationa anticationa prologicas de las instaladas y inputaziones. Distaladas y individuale de manufata estamationa.
Estidados, Fandadoses, Costros, Instituciones y segunaraciones na paleca amentales	Emulipado en alucación y polagogía Combinador del sen de Educación Cache do programo de Esmación Acontr de programo polagogía y polazones

Fundamentación teórica

De manera general, entendemos la Pedagogía como un campo de saber y como un campo profesional cuyo objeto es la educación. Ahora bien, desde sus primeras sistematizaciones, a comienzos del siglo XIX, este campo de saber se desarrolló vinculado a tradiciones intelectuales que determinaron sus elaboraciones teóricas, conceptuales y metodológicas (Schriewer, 1991; Echeverri, 2001; Zuluaga y Herrera, 2009; Mejía, 2001; Noguera-Ramírez, 2012).

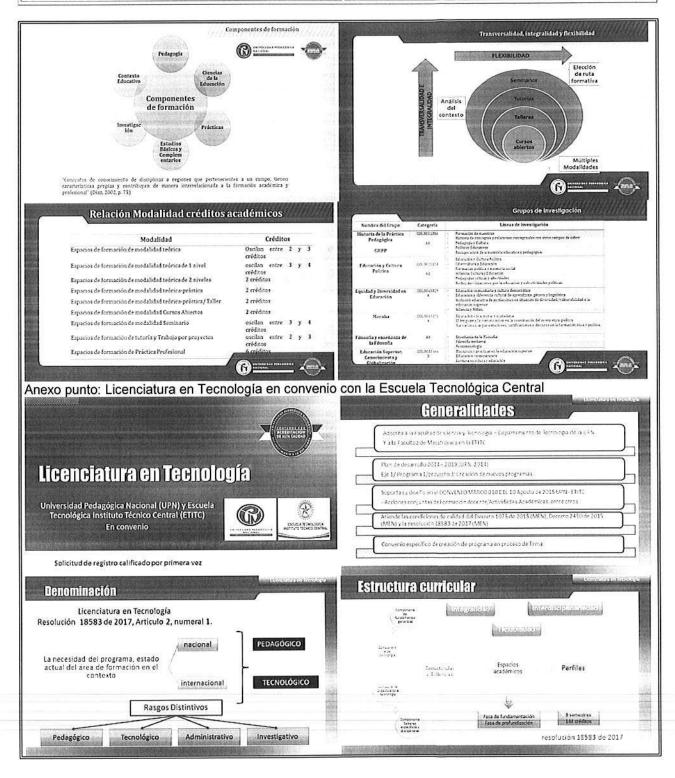




ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR

Código: FOR002GGU Versión: 02

Fecha de Aprobación: 18-06-2014 Página 24 de 58

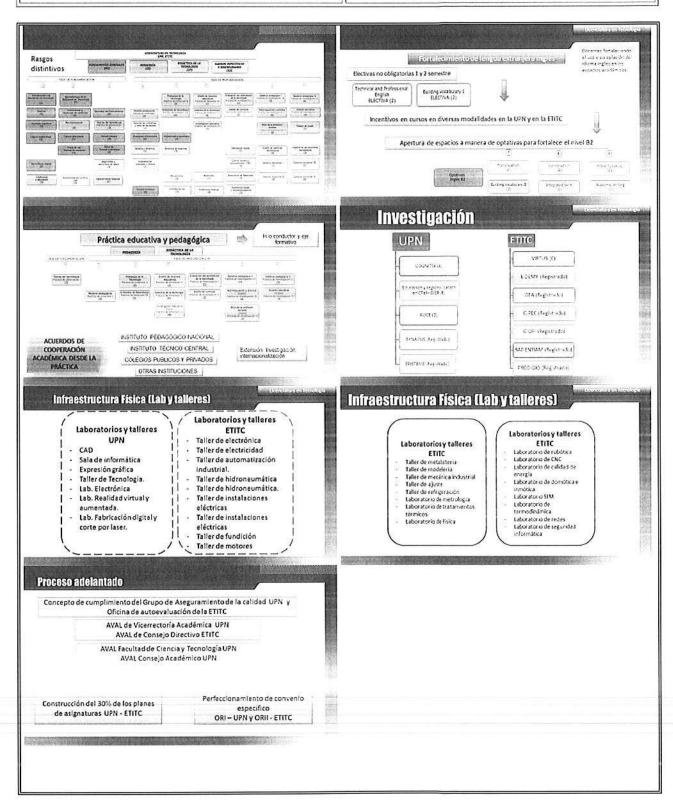




ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR

Código: FOR002GGU Versión: 02

Fecha de Aprobación: 18-06-2014 Página 25 de 58





ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR

Código: FOR002GGU	Versión: 02	
Fecha de Aprobación: 18-06-2014	Página 26 de 58	

Anexo punto: Maestría en Estudios Contemporáneos en Enseñanza de la Biología





GRUPO INTERNO DE TRABAJO PARA EL ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD - GAA

FORMATO 2: CONCEPTO DOCUMENTO DE AUTOEVALUACIÓN 1/2 O INFORME FINAL (DOCUMENTO MAESTRO) PARA LA SOLICITUD O RENOVACIÓN DEL REGISTRO CALIFICADO - POSGRADO

DOCUMENTO: DOCUMENTO MAESTRO DE SOLICITUD DE REGISTRO CALIFICADO

PROGRAMA: MAESTRÍA EN ESTUDIOS CONTEMPORÁNEOS EN ENSEÑANZA DE LA BIOLOGÍA (A distancia)

Realizada la lectura del documento presentado por el programa, nuestro grupo respetuosamente realiza las siguientes observaciones:

OBSERVACIONES GENERALES AL DOCUMENTO:

En general se trata de un documento claro y bien estructurado que presenta una buena construcción del campo de conocimiento y los enfoques de la maestría. La mayor parte de los comentarios que se presentan a continuación tienen que ver con elementos que pueden incluirse en el documento frente a la modalidad que se desarrolla y los requisitos mínimos que los lineamientos relacionados con este tipo de programas señalan.

En otros casos son condiciones institucionales que se pueden desarrollar o contextualizar mejor para fortalecer la propuesta de la maestria.

Se recomienda incluir los Anexos como parte del cuerpo del documento y desarrollar la condición de autoevaluación que no se encuentra en el documento enviado.

En términos de forma, es necesario dar formato párrafo justificado a todo el texto del documento.

Decreto 1075 de 2015. R.C. Condiciones de calidad de los programas	Decreto 2450 del 17 diciembre 2015. Articulo 25.3.2.11.2 (Condiciones de calidad para el otorgamiento y renovación del registro catificado)	Decreto 2450 del 17 diciembre 2015. Artículo 2.5.3.2.11.3 (Condiciones de calidad y demostrar los siguientes avances, evidencias, consolidados y aportes)	NIVEL DE CUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS DE LA NORMATIVA (Cumple – no cumple - Cumple parcialmente- N/A)	OBSERVACIONES ESPECÍFICAS POR CONDICIÓN DE CALIDAD
1.Denominación	1. Denominación	N/A	Cumple	Frente a la presentación que se hace en la página 5 de procesos en regiones como el Valle de Tenza incluir algunas precisiones sobre vigeneia,





Decreto 1075 de 2015. R.C. Condiciones de calidad de los programas	Decreto 2450 del 17 diciembre 2015. Articulo 2.5.2.11.2 (Condiciones de calidad para el otorgamiento y renovación del registro calificado)	Decreto 2450 del 17 diciembre 2015. Artículo 2.5.3.2.11.3 (Condiciones de calidad y demostrar los siguientes avances, evidencias, consolidados y aportes)	NIVEL DE CUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS DE LA NORMATIVA (Cumple – no cumple – Cumple parcialmente- N/A)	OBSERVACIONES ESPECÍFICAS POR CONDICIÓN DE CALIDAD
Π				fechas de inicio, logros, personas participantes que permita evidenciar mejor la experiencia. También en esta parte aportar las citas textuales del PDI sobre las que se justifica la decisión. Debe señalarse, en la portada y a lo largo de todo el documento que el programa se ofertará a distancia. Incluir entre paréntesis dentro de la denominación propuesta: Moestria en Estudios contemporáneos en Enseñanza de la Biología (A distancia).
2. Justificación	2. Justiffeación (2.1-2.4.7)	8/4	Cumple	Pág. 13, párrafo 3, palabra repetida, y en esta misma página desarrollar el pie de página como parte del cuerpo del texto y ojalá en el sentido expuesto en los lineamientos de programas a distancia. Pág. 15. Maestrias latinoamericanas en modalidad virtual. Se sugiere incluir la importancia de esta afinidad temática y de modalidad para el desarrollo de convenios. Se recomienda fortalecer la conclusión del numeral 2.2 con lo señalado anteriormente frente a los convenios y las posibilidades que brinda la modalidad de hacer un intercambio de proyectos e investigaciones entre estudiantes de diferentes lugares del país como particularidad de la modalidad. Pág. 20. En lo posible incluir estadisticas de consulta de la revista virtual.



ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR

Código: FOR002GGU Versión: 02
Fecha de Aprobación: 18-06-2014 Página 27 de 58

Decreto 1075 de 2015. R.C. Condiciones de calidad de los programas	Decreto 2450 del 17 diciembre 2015. Articulo 2.53.2.11.2 (Condiciones de calidad para el otorgamiento y renovación del registro calificado)	Decreto 2450 del 17 diciembre 2015. Artículo 2.5.3.2.113 (Condiciones de calidad y demostrar los siguientes avances, evidencias, consolidados y aportes)	NIVEL DE CUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS DE LA NORMATIVA (Cumple – no cumple - Cumple parcialmente- NA)	OBSERVACIONES ESPECÍFICAS POR CONDICIÓN DE CALIDAD
				Pág. 21. Precisar la información sobre oferta de diplomados en la modalidad a distancia y virtua (año de oferta, facultad a la que pertenecen número de inscritos) para mostrar la experiencia institucional.
3.Contenidos *Integra curriculares *Flexib	3. Contenidos curriculares *Integralidad *Flexibilidad *Interdisciplinariedad	En cuanto a contenidos curriculares (1.1-1.16)	Cumple	Pág. 28. Parte relacionada con "Quién es e maestro contemporineo" incorporar alguna- ideas de cómo cambia o se resignifica este rol er los procesos de educación virtual y a distancia. Pág. 54. Presentar un contexto del CIDET en lo marcos normativos, políticos y de planeación de la Universidad. Tabla 3. En la columna de aspectos, so recomienda incluir algunas ideas generales de cómo estos son potenciados en un ambiente virtual de formación. Por ejemplo, en práctica pedagógica, la posibilidad de hacer una práctica territorializada para una región pero compartida y discutida con personas de diferentes lugares en un ambiente virtual.
				En el plan de estudios señalar cuáles módulo son virtuales y cuáles presenciales o el porcentaj de cada uno en el desarrollo de este. Considera adelantar un ejercicio afin al que se hizo co investigación/profundización pero esta ve mostrando la relación virtual/presencial. Frente a la flexibilidad incorporar elementos qu





Decreto 1075 de 2015. R.C. Condiciones de calidad de los programas	Decreto 2450 del 17 diciembre 2015. Artículo 2.5.3.2.11.2 (Condiciones de calidad para el otorgamiento y renovación del registro calificado)	Decreto 2450 del 17 diciembre 2015. Artículo 2.5.3.2.11.3 (Condiciones de calidad y demostrar los siguientes avances, evidencias, consolidados y aportes)	NIVEL DE CUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS DE LA NORMATIVA (Cumple – no cumple - Cumple parcialmente- NA)	OBSERVACIONES ESPECÍFICAS POR CONDICIÓN DE CALIDAD
				muestren cómo la modalidad seleccionada también aporta a este aspecto.
4.Organización de las actividades académicas	4. Organización de las actividades académicas. (4.1-4.5) *Metodología y estrategias	2. En cuanto a la organización de las actividades académicas.(2.1-2.7)	Cumple	Articular la reflección presente en esta parte frente a Moodle con los contenidos del plan de estudio, como se solicita en la condición anterior. De acuerdo a los lineamientos diseñados para la modalidad, es sugieres esfaltar algunos elementos frente a los mecanismos de evaluación de los contenidos virtuales, y el plan de actividades o acompañamiento docente con el que va a contar el estudiante para cursar esta parte del plan.
5.Investigación	5. Investigación (5.1-5.12)	3. Investigación (3.1-3.7)	Cumple	Incluir en esta parte las tablas que aparecen como anexos.
6.Relación con el sector externo	6. Relación con el sector externo. (6.1-6.6)	4. Relaciones con el sector externo (4.1-4.6)	Cumple	Se recemienda incorporar información institucional sobre alianzas interinstitucionales para la formación posgradual. Considerar si se va a permitir o promover el acceso abierto a recursos (documentos, videos, grabaciones, blogs, etc.) que se desarrollen en la maestria como mecanismo de visibilización de esta y de los productos que se obtienen mientras se adelanta.
7.Personal docente	7. Personal docente 7.1 Número, dedicación, formación y experiencia de los profesores.	5. Personal docente (4.1-4.2)	Cumple	Teniendo en cuenta la modalidad, se sugiere señalar cuántos docentes tienen conocimientos o experiencias de trabajo en ella y si existen, los espacios que la institución ofrece da



ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR

Código: FOR002GGU	Versión: 02	
Fecha de Aprobación: 18-06-2014	Página 28 de 58	

			The state of the s	
Decreto 1075 de 2015. R.C. Condiciones de calidad de los programas	Decreto 2450 del 17 diciembre 2015. Articulo 2.5.3.2.11.2 (Condiciones de calidad para el etergamiento y renovación del registro calificado)	Decreto 2450 del 17 diciembro 2015. Artículo 2.5.3.2.11.3 (Condictones de calidad y demostrar los siguientes avances, evidencias, consolidados y aportes).	NIVEL DE CUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS DE LA NORMATIVA (Cumple – no cumple Cumple parcialmente- N/A)	OBSERVACIONES ESPECÍFICAS POR CONDICIÓN DE CALIDAD
12 Autoevalusción	12 Automalusción (a-e)	10 Autoevalusción	No Cumple	No se encuentra ni como capitulo o subcapitulo en el documento actual. Deben presentarse la condiciones institucionales para los procesos de autoevaluación y el aseguramiento de la calida- académica.
13.Programa do egresados	13.Programa do egresados (13.1-13.5)	11. Programa de egresados	Cumple parcialmente	Debe presentar al Centro de Egresados, il normativa es de 2017 y las condicione institucionales con las que se brindara apoyo acompanimiento seguimiento a los egresados de programa. (Na adjunta dicumento de las condiciones institucionales)
14.Bienestar universitario	14.Bienestar universitario (14.1-14.8)	12. Bienestar (12.1-12.8)	Cumple	Recordenos que en la Universidad la estructur NO es por Divisiones, es por Subdireccciones así se deben ajustar las siglas (SIU). E necesario acatrar la manera en que se van adelmtar las actividades de começieria, tutoría acompañamiento docente en los modulos porcentaje de la comecia de la comecia por estado en la comecia de la comecia presentar uma estrategia o línea general con l que se van a stender las condiciones de deserció especificas quo se presentam en la modalidad.
15.Recursos financieros	15.Recursos financieros (15.1-15.8)	13. Recursos financieros	Cumple	

Anexo punto: Por el cual se establece el Reglamento y el cronograma para la designación del Rector de la Universidad Pedagógica Nacional para el periodo 2018-2022.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL

en ejercicio de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 69 de la Constitución Política, establece que las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

Que de conformidad con lo señalado en el literal e) del artículo 65 de la Ley 30 de 1992, es función del Consejo Superior designar y remover al Rector en la forma que prevean los estatutos de la Universidad.

Que el artículo 19 del Acuerdo 035 de 2005 del Consejo Superior, define los requisitos para ser Rector de la Universidad Pedagógica Nacional.

Que el literal a) del artículo 20 del Acuerdo 035 de 2005 del Consejo Superior, establece que el Consejo Superior deberá expedir la reglamentación para la designación del rector.

Que el actual rector finaliza su periodo el 30 de junio de 2018.

Que en virtud de lo señalado es necesario reglamentar la designación del rector y establecer el cronograma del proceso.

Por lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1. Ámbito de aplicación. El presente reglamento aplicará para la designación de Rector de la Universidad Pedagógica Nacional, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 20 del Acuerdo 035 de 2005, Estatuto General, para el periodo 2018 - 2022.

Artículo 2. Convocatoria. Se convoca a la designación de rector de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 20 y 21 del Acuerdo 035 de 2005, Estatuto General.

Artículo 3. Divulgación. El proceso de designación será publicado en un diario de amplia circulación nacional indicando los requisitos, el plazo y el procedimiento de inscripción. Así mismo, se realizará amplia difusión de la convocatoria, a través de la página web institucional, en el sitio Elecciones y designaciones – Elección de Rector de la Universidad Pedagógica Nacional.

Artículo 4. Comisión Veedora. La Comisión Veedora hará seguimiento, acompañará las etapas del proceso, verificará el cumplimiento de la normatividad y comunicará a la Secretaría General las presuntas irregularidades que ocurran, con el objeto de garantizar trasparencia, eficiencia y diligencia del proceso de convocatoria y designación del rector; estará conformada por:



ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR

Código: FOR002GGU	Versión: 02	
Fecha de Aprobación: 18-06-2014	Página 29 de 58	

- 1. El (la) representante de los profesores ante el Consejo Superior, principal o suplente.
- 2. El (la) representante de los estudiantes ante el Consejo Superior, principal o suplente.
- 3. El (la) representante de las directivas académicas ante el Consejo Superior.
- 4. El (la) Jefe de la Oficina de Control Interno de la Universidad.
- 5. El (la) Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Universidad.

Artículo 5. Requisitos para ser rector. El artículo 19 del Acuerdo 035 de 2005, Estatuto General, establece como requisitos para ser rector:

- a) Ser ciudadano colombiano en ejercicio.
- b) Tener título universitario y preferiblemente de posgrado.
- c) Acreditar experiencia docente universitaria de cinco (5) años como mínimo.
- d) Acreditar experiencia administrativa.

Artículo 6. Tratamiento de datos personales. Los datos personales recopilados bajo el proceso convocado mediante el presente Acuerdo, serán sometidos a reserva y serán de uso exclusivo de la Universidad Pedagógica Nacional, en los términos de la Ley 1712 de 2014 en concordancia con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 "Por la cual se dictan disposiciones para la protección de datos personales".

Artículo 7. Procedimiento de inscripción de aspirantes. La inscripción de aspirantes a rector, será personal e intransferible y se efectuará en la Secretaría General, en las fechas estipuladas en el cronograma.

Los aspirantes deberán entregar los siguientes documentos impresos y en medio magnético:

- Hoja de vida en formato único, persona natural del Departamento Administrativo de la Función Pública.
- 2. Resumen de la hoja de vida en una (1) página tamaño carta.
- 3. Presentar documento de identidad en original y fotocopia.
- 4. Fotocopia del (las) acta(s) de grado o diploma(s) del(los) título(s) universitario(s).
- 5. Certificaciones de experiencia docente universitaria de cinco (5) años como mínimo, expedidas por la oficina de recursos humanos o la dependencia que haga sus veces, en la respectiva institución de educación superior, debidamente reconocida por el MEN, en la que se indique claramente el tiempo laborado.
- Certificaciones de experiencia administrativa, expedidas por la oficina de recursos humanos o la dependencia que haga sus veces, en la respectiva entidad donde prestó sus servicios.
- Propuesta rectoral a desarrollar en máximo cinco (5) páginas tamaño carta, cuya fuente sea Arial y el tamaño de la letra 12.
- Escrito dirigido al Consejo Superior en el que manifieste su voluntad de inscribirse al
 proceso y exprese las razones por las cuales considera que posee el perfil para ejercer el
 cargo de rector de la Universidad Pedagógica Nacional.
- Carta dirigida al Consejo Superior en la que manifieste bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en inhabilidades e incompatibilidades para ejercer cargos públicos.
- 10. Formato escaneado de Autorización de tratamiento de datos personales para procesos de elección y designación FOR006GGU, debidamente diligenciado y firmado, en el que



ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR

Código: FOR002GGU	Versión: 02	
Fecha de Aprobación: 18-06-2014	Página 30 de 58	

autorice a la Universidad Pedagógica Nacional para recolectar, almacenar, disponer y publicar los datos personales solicitados en el marco del proceso convocado.

Parágrafo 1. El formato Autorización de tratamiento de datos personales para procesos de elección y designación FOR006GGU puede ser descargado del Manual de Procesos y Procedimientos - Proceso de Apoyo Administrativo - Gestión para el Gobierno Universitario; así mismo, se encontrará publicado en el sitio Elecciones y Designaciones - Elección de Rector de la Universidad Pedagógica Nacional.

Parágrafo 2. Las certificaciones expedidas por la Universidad Pedagógica Nacional no será indispensable adjuntarlas, basta con referirlas en la hoja de vida.

Parágrafo 3. El acto de inscripción implica el compromiso de cumplir con el procedimiento definido en el presente Acuerdo. En caso de no cumplir con la entrega de la documentación requerida, impresa y en medio magnético, no se dará por inscrito para el proceso de designación citado en el presente Acuerdo.

Artículo 8. Verificación de requisitos y procedimiento de inscripción. La Secretaría General verificará, en las fechas establecidas en el cronograma, el cumplimiento de los requisitos para el cargo y el procedimiento de inscripción, para lo cual diligenciará el Formato Lista de verificación de requisitos y documentos para procesos de elección y designación FOR005GGU. Adicionalmente, la Comisión Veedora confirmará la información consignada en el FOR005GGU y sus respectivos anexos, con el fin de establecer la lista de candidatos inscritos habilitados.

Parágrafo 1. Serán excluidos del proceso de designación de rector, quienes no cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 19 del Acuerdo 035 de 2005, Estatuto General, y el procedimiento de inscripción contemplado en el artículo 7 del presente Acuerdo.

Parágrafo 2. Aclaración y subsanación de información. Una vez realizada la verificación de requisitos, si la información o los documentos presentados en el periodo de inscripción requieren aclaración o contienen errores subsanables (errores simplemente formales: aritméticos, de digitación, de transcripción, omisión de palabras, tamaño de la hoja o fuente o cualquier otro que sea de forma), se solicitará al aspirante, para que, en las fechas determinadas en el cronograma, subsane o suministre las aclaraciones requeridas. Se advierte que, si en el transcurso del plazo establecido no lo hiciere, el aspirante será excluido de la lista de candidatos inscritos habilitados.

Artículo 9. Publicación de lista de candidatos inscritos y entrega de documentación al Consejo Superior. Una vez terminada la verificación de requisitos y el periodo de aclaración y subsanación de información, la Secretaría General publicará la lista de candidatos inscritos habilitados y los candidatos que fueron excluidos junto con los argumentos que motivaron dicha exclusión, en la página web de la Universidad, en el sitio Elecciones y designaciones – Elección de Rector de la Universidad Pedagógica Nacional.

La Secretaría General enviará la lista de candidatos junto con la documentación presentada, a los miembros del Consejo Superior, en la fecha establecida en el cronograma.



ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR

Versión: 02	
Página 31 de 58	
_	

Artículo 10. Reclamaciones. Los aspirantes que consideren cumplir los requisitos y no fueron incluidos en la lista de candidatos inscritos habilitados, podrán presentar reclamación por escrito ante la Secretaría General, dentro de las fechas estipuladas en el cronograma, exponiendo sus motivos junto con los documentos que fundamentan el cumplimiento de los requisitos y/o procedimiento.

La Secretaría General atenderá las reclamaciones, realizará la verificación respectiva con las dependencias pertinentes y dará respuesta, de acuerdo a las fechas establecidas en el cronograma, y publicará la lista final de candidatos inscritos habilitados.

Artículo 11. Estudio y evaluación de la documentación. En las fechas indicadas en el cronograma, el Consejo Superior estudiará y evaluará la documentación aportada por los aspirantes que cumplieron los requisitos.

El Consejo Superior podrá realizar entrevistas, solicitar documentación complementaria o de referencias, entre otros.

El Consejo Superior podrá convocar a inscripciones adicionales, cuando no se presenten candidatos o en cualquier otra circunstancia que sea pertinente, para lo cual modificará el cronograma establecido en el presente Acuerdo.

Artículo 12. Publicación de la lista de aspirantes que participarán en la Consulta. Tal como lo establece el literal b) del artículo 20 del Estatuto General, el Consejo Superior elaborará una lista hasta de cinco (5) candidatos que participarán en la Consulta, la cual será publicada por la Secretaría General en la fecha establecida en el cronograma.

Para información de la comunidad universitaria se publicarán en la página web de la Universidad, en el sitio *Elecciones y designaciones – Elección de Rector de la Universidad Pedagógica Nacional*, los resúmenes de las hojas de vida y los programas propuestos por los aspirantes que participarán en la Consulta. Estos permanecerán publicados hasta culminar el proceso.

Artículo 13. Presentación de los aspirantes ante la comunidad universitaria. En las fechas establecidas en el cronograma, se llevará a cabo un panel, en una sola jornada, en el que podrán intervenir como panelistas los aspirantes que participarán en la Consulta, el cual será transmitido en directo vía web, con el objetivo de facilitar el acceso a toda la comunidad universitaria. Esta actividad permitirá conocer a los candidatos, sus hojas de vida y propuestas.

La coordinación de la actividad estará a cargo de la Vicerrectoría Académica y contará con el apoyo del Grupo de Comunicaciones Corporativas, la Subdirección de Recursos Educativos y demás dependencias competentes, de acuerdo a sus funciones, para lo cual los organizadores concertarán directamente con estas dependencias.

Artículo 14. Envío de clave para participar en la Consulta. Conforme a la fecha establecida en el cronograma, la Subdirección de Gestión de Sistemas de Información, enviará a la cuenta de correo electrónico institucional de los miembros de la comunidad universitaria



ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR

Código: FOR002GGU	Versión: 02
Fecha de Aprobación: 18-06-2014	Página 32 de 58

definidos en el artículo 15 del presente Acuerdo, un usuario y clave para participar en la Consulta.

En las fechas señaladas en el cronograma, se recibirán en el correo reclamacionclavevotacion@pedagogica.edu.co con copia al correo gobierno_universitario@pedagogica.edu.co las reclamaciones de quienes consideran estar habilitados para votar y no recibieron su clave. Deberán escribir claramente en el mensaje los nombres completos, número de documento de identificación y estamento al que pertenecen, con el fin de validar la información. Una vez verificado el censo electoral, les será enviada la clave o el procedimiento para generar una nueva.

La Subdirección de Gestión de Sistemas de Información con el seguimiento de la Secretaría General, conforme a las fechas del cronograma, dará respuesta a las reclamaciones presentadas.

Artículo 15. Consulta a la comunidad universitaria. La Consulta tiene como propósito que los miembros de la comunidad universitaria expresen su respaldo por uno de los aspirantes. En la Consulta participarán:

- 1. Los profesores de planta de la Universidad Pedagógica Nacional
- 2. Los profesores catedráticos y ocasionales de la Universidad Pedagógica Nacional
- 3. Los profesores del Instituto Pedagógico Nacional
- Los representantes de los egresados ante los cuerpos colegiados de la Universidad Pedagógica Nacional
- 5. Los estudiantes de pregrado debidamente matriculados
- 6. Los estudiantes de posgrado debidamente matriculados
- Los funcionarios administrativos de planta, supernumerarios y provisionales de la Universidad Pedagógica Nacional y del Instituto Pedagógico Nacional
- Los trabajadores Oficiales de la Universidad Pedagógica Nacional y del Instituto Pedagógico Nacional.

La participación en la Consulta se llevará a cabo en la fecha y horario indicado en el cronograma, ingresando el usuario y clave remitido por la Subdirección de Gestión de Sistemas de Información, acorde con el procedimiento indicado en el Manual del Usuario MNL001GGU, el cual puede ser descargado del Manual de Procesos y Procedimientos - Proceso de Apoyo Administrativo - Gestión para el Gobierno Universitario; así mismo, se encontrará publicado en el sitio Elecciones y designaciones – Elección de Rector de la Universidad Pedagógica Nacional.

Al dar inicio al proceso de Consulta, la Secretaría General diligenciará el Acta de apertura FOR004GGU en la que se registrará que se ha realizado la verificación del estado de las tablas de votación, constatando que se encuentra en ceros. Este acto podrá ser acompañado por los integrantes de la Comisión Veedora.

De igual forma, siendo la hora del término señalado para la realización de la Consulta electrónica, la Secretaría General diligenciará el Acta de cierre FOR004GGU, en la que se registrará que se ha bloqueado automáticamente el aplicativo de votaciones. Este acto podrá ser acompañado por los integrantes de la Comisión Veedora.



ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR

Código: FOR002GGU	Versión: 02	
Fecha de Aprobación: 18-06-2014	Página 33 de 58	

Parágrafo 1. En la Consulta participarán los profesores, representantes de egresados, estudiantes, funcionarios administrativos de planta y provisionales, y trabajadores oficiales vinculados a la Universidad Pedagógica Nacional o al Instituto Pedagógico Nacional con corte al 30 de abril de 2018.

Parágrafo 2. Los profesores, representantes de los egresados, funcionarios administrativos y trabajadores oficiales participaran únicamente desde su estamento, en caso que además ostenten la calidad de estudiantes de la Universidad.

Parágrafo 3. La Subdirección de Gestión de Sistemas de Información será responsable del proceso de Consulta electrónica, permitiendo identificar con claridad y en condiciones de igualdad a los aspirantes en el aplicativo de votación electrónica y garantizará que en ningún caso una persona pueda votar más de una vez.

Parágrafo 4. La baja participación de los miembros de la comunidad universitaria o la falta de pronunciamiento de algún estamento no interrumpirá la Consulta ni el proceso de designación de rector que corresponde de manera exclusiva a la competencia del Consejo Superior.

Parágrafo 5. Si el voto en blanco constituye la mayoría de los votos válidos de la Consulta, el Consejo Superior convocará a nuevas inscripciones de rector, para lo cual modificará el cronograma establecido en el presente Acuerdo; no podrán inscribirse los mismos candidatos que participaron en la consulta.

Artículo 16. Acta de resultados de la Consulta. La Secretaría General en presencia de la Comisión Veedora, diligenciará el Acta de resultados de la Consulta FOR004GGU, de acuerdo con los resultados arrojados por el aplicativo de la misma.

Artículo 17. Publicación de resultados de la Consulta. En la fecha que establece el cronograma, serán publicados los resultados de la consulta, en la página web de la Universidad en el sitio *Elecciones y Designaciones - Elección de Rector de la Universidad Pedagógica Nacional*, así mismo serán remitidos para conocimiento del Consejo Superior.

Artículo 18. Designación del Rector. El Consejo Superior en sesión extraordinaria y con un único tema, designará al Rector con el voto afirmativo de más de la mitad de los miembros presentes en la sesión, que constituyen *quórum* decisorio.

En caso de que en la votación un aspirante no obtenga los votos necesarios, se procederá a elecciones sucesivas hasta que un aspirante obtenga los votos requeridos. Siendo necesario siempre el voto afirmativo de más de la mitad de los miembros presentes en la sesión, que constituyen quórum decisorio.

Artículo 19. Posesión del Rector. En la fecha determinada en el cronograma, el Rector designado tomará posesión del cargo en sesión del Consejo Superior.

Artículo 20. Cronograma. La designación del Rector de la Universidad Pedagógica Nacional se desarrollará en las fechas señaladas en el siguiente cronograma:



ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR

Código: FOR002GGU	Versión: 02	
Fecha de Aprobación: 18-06-2014	Página 34 de 58	

No.	ETAPA	FECHA
1	Publicación de la convocatoria en diario de amplia circulación y en la página web institucional	8 de abril de 2018
2	Conformación de la Comisión Veedora	9 de abril de 2018
3	Inscripción de aspirantes a rector	Desde las 8:00 a.m. del 10 de abril hasta las 5:00 p.m. del 20 de abril de 2018
4	Verificación de requisitos y procedimiento de inscripción	Entre 23 y 26 de abril de 2018
5	Periodo para aclarar o subsanar la información por parte de los aspirantes, en caso de ser requerido	Entre 27 y 30 de abril de 2018
6	Publicación de lista de candidatos inscritos y entrega de documentación al Consejo Superior	2 de mayo de 2018
7	Estudio y evaluación de la documentación presentada por los candidatos, a cargo del Consejo Superior	Entre 3 y 18 de mayo de 2018
8	Presentación de reclamaciones por exclusión de la lista de candidatos inscritos habilitados	Desde las 8:00 a.m. del 3 de mayo hasta las 5:00 p.m. del 7 de mayo de 2018
9	Respuesta a reclamaciones por exclusión de la lista de candidatos inscritos habilitados	Entre 8 y 10 de mayo de 2018
10	Publicación del listado final de candidatos inscritos habilitados	11 de mayo de 2018
11	Publicación de la lista de aspirantes que participarán en la Consulta, y publicación de resúmenes de hoja de vida y programas propuestos	21 de mayo de 2018
12	Panel con los aspirantes que participarán en la Consulta	Entre 23 y 25 de mayo de 2018
13	Envío de clave a la comunidad universitaria mencionada en el artículo 15 del presente Acuerdo, para participar en la Consulta	23 de mayo de 2018
14	Reclamaciones de la comunidad universitaria por no recepción de clave para participar en la Consulta y respuesta por parte de la Subdirección de Gestión de Sistemas de Información	Entre 24 y 28 de mayo de 2018
15	Consulta a la comunidad universitaria	Desde las 8:00 a.m. hasta las 4:00 p.m. del 29 de mayo de 2018
16	Publicación de los resultados de la Consulta en la página web institucional y envío al Consejo Superior	30 de mayo de 2018
17	Sustentación personal de las propuestas de los aspirantes ante el Consejo Superior en sesión y entrevista	Entre 5 y 8 de junio de 2018
18	Designación del Rector	Entre 9 y 15 de junio de 2018
19	Posesión del Rector	3 de julio de 2018



ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR

Código: FOR002GGU Versión: 02

Fecha de Aprobación: 18-06-2014 Página 35 de 58

Artículo 21. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

CLAUDIA DÍAZ HERNÁNDEZ Presidenta del Consejo HELBERTH AUGUSTO CHOACHÍ GONZÁLEZ Secretario del Consejo

Anexo punto: Proyecto de Acuerdo Por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la Universidad Pedagógica Nacional



CONSEJO SUPERIOR

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL

En ejercicio de la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, de las facultadas legales y estatutarias, especialmente las conferidas por la Ley 30 de 1992 por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior, modificada por la ley 647 de 2001; el Estatuto General de la Universidad Pedagógica Nacional, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con la regulación constitucional comprendida en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política, para la prestación del servicio público de educación en el nivel superior están facultados tanto el Estado como los particulares, quienes podrán fundar establecimientos educativos, dentro de las condiciones que para su creación y gestión establezca la ley.

Que en los términos del artículo 69 superior, "se garantiza la autonomia universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley. La ley establecerá un régimen especial para las Universidades del Estado."

Que el Congreso expidió la Ley 30 de 1992 "Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior", la cual tiene como uno de sus principales objetivos el de "garantizar la autonomía universitaria y velar por la calidad del servicio público a través del ejercicio de la suprema inspección y vigilancia de la educación Superior".

Que de conformidad con el artículo 28 ibidem, la autonomía universitaria se concreta en la libertad académica, administrativa y económica de las instituciones de aducación superior. En ejercicio de ésta, las universidades tienen derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir, y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos, adoptar sus correspondientes regimenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional".

Que el articulo 93 de la ya mencionada ley, establece que "los contratos que para el cumplimiento de sus funciones celebren las universidades estatales u oficiales, se regirán por las normas del derecho privado y sus efectos estarán sujetos a las normas civiles y comerciales, según la naturaleza de los contratos."

Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 dispone que 'las entidades públicas que por disposición legal cuenten con un régimen de contratación excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal."

Que en virtud de las normas anteriormente citadas, el régimen contractual de la Universidad Pedagógica Nacional és de derecho privado, por lo que los contratos celebrados por la Universidad bajo su régimen de contratación se regirán por el código civil, el código de comercio, la autonomía de la voluntad de las partes y las demás normas que regulen las relaciones contractuales bajo el



ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR

Código: FOR002GGU Versión: 02

Fecha de Aprobación: 18-06-2014 Página 36 de 58



CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO Nº DE

amparo del derecho privado. Lo anterior sin perjuicio de las normas específicas que remitan a la aplicación de principios o normas de derecho público.

Que la Universidad Pedagógica Nacional mediante el Acuerdo No. 25 de 14 de octubre de 2011 adoptó su propio Estatuto de Contratación, sin embargo, hoy advierte la necesidad de expedir un nuevo Estatuto de Contratación, que este acorde a las necesidades de la Universidad y a la dinámica propia para la adquisición de bienes y servicios, con miras a satisfacer la misión institucional mediante procesos eficientes, transparentes y ajustados a la realidad contractual y comercial existente, que oriente la actividad precontractual, contractual y poscontractual

El Consejo Superior Universitario, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. OBJETO. El presente Estatuto tiene por objeto establecer los principios generales y las reglas que rigen la contratación de la Universidad Pedagógica Nacional (en adelante la Universidad), en el marco de la Constitución, la Autonomía Universitaria y la Ley.

ARTÍCULO 2º, ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones contenidas en el presente Estatuto se aplicarán a todos los procesos precontractuales, contractuales y poscontractuales de adquisición de bienes, servicios o ejecución de obras que se adelanten por la Universidad.

ARTÍCULO 3°. REGIMEN LEGAL. Sin perjuicio de las regulaciones y limitaciones específicas que se establezcan en el presente Estatuto para los procesos de contratación que adelante la Universidad, su régimen de contratación será el de derecho privado, y sus efectos estarán sujetos a las normas civiles y comerciales, según la naturaleza de los contratos.

PARÁGRAFO 1. Los contratos celebrados en el exterior podrán regirse en su ejecución, por las reglas del país donde se han suscrito, a menos que deban cumplirse en Colombia. Los contratos que se celebren en Colombia y deban ejecutarse o cumplirse en el extranjero, podrán someterse a la ley extranjera.

En los contratos o convenios celebrados con personas extranjeras debe estipularse cuál será el régimen aplicable, considerando que su ejecución puede pactarse en Colombia y/o en el extranjero.

PARÁGRAFO 2. El contrato de Empréstito se someterá a las reglas previstas para ellos por la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones que la modifiquen, complementen o sustituyan.

PARÁGRAFO 3. Los contratos en los que la Universidad tenga la posición jurídica de contratista, se someterán a las regulaciones propias del derecho civil y comercial, según corresponda en razón al objeto del contrato y a la naturaleza jurídica de la parte contratante. En el caso en que el contratante sea una entidad pública, el contrato se someterá en lo pertinente a las normas de derecho público.

CAPÍTULO SEGUNDO PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN



ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR

Código: FOR002GGU Versión: 02
Fecha de Aprobación: 18-06-2014 Página 37 de 58



CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO Nº _____ DE

ARTÍCULO 4°. PRINCIPIOS RECTORES DE LA CONTRATACIÓN. Las actuaciones de quienes intervienen en la gestión contractual de la Universidad se deben desarrollar con sujeción estricta a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal previstos en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, y en el artículo 3 de la Ley 489 de 1998, así como con los demás principios previstos a continuación:

- a. Autonomía: En desarrollo de este principio, todos los procesos de contratación se regirán por la autorregulación establecida en el presente Estatuto de contratación y en su reglamentación. Los contratos que celebre la Universidad nacen de las voluntades de la Universidad y sus contratistas, teniendo como límites las disposiciones constitucionales y legales y la normatividad propia del derecho privado.
- b. Igualdad: La Universidad dará a todos el mismo tratamiento, sin discriminar, buscando una igualdad real y efectiva. La Universidad protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta. Se deben dar iguales oportunidades para participar en los procesos de selección a quienes estén en condiciones de presentar propuestas.
- Moralidad: Las actuaciones de todas las personas involucradas con la gestión contractual de la Universidad se realizarán con rectitud, lealtad y honestidad.
- d. Eficacia: La finalidad de los contratos que celebre la Universidad es lograr satisfacer las necesidades y los requerimientos de la entidad, para lo cual hará uso de los medios y las herramientas pertinentes. No se exigirá requisitos ni formalidades diferentes a los previstos en el presente Estatuto o en la ley, y procurará evitar o remover los obstáculos puramente formales que impidan la toma de decisiones que satisfagan los fines institucionales.
- e. Economía y Celeridad: En la gestión contractual, se procurará dar un uso eficiente de los recursos de la Universidad, sin dilaciones ni retrasos, encaminado al logro del más alto nivel de calidad en sus actuaciones, de manera que las etapas y los trámites se adelanten con austeridad de tiempo y medios, buscando garantizar la continua prestación del servicio.
- f. Imparcialidad: En virtud de este principio, la Universidad deberá actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.
- g. Publicidad: La actividad contractual es pública, salvo reserva legal y pacto de confidencialidad, en tal sentido, puede ser conocida tanto por los participes en ella, así como por las diversas áreas de la Universidad y terceros interesados. Los procesos de contratación de la Universidad serán publicados en su página web.
- Buena Fe: Las actuaciones de los particulares y de la Universidad deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.
- i. Planeación: Los procedimientos contractuales deberán estar precedidos por una adecuada planeación, en la cual se verifique su pertinencia con los planes, programas o proyectos de la Universidad y de su presupuesto. Los funcionarios responsables e interesados en la adquisición de bienes y servicios o ejecución de obra deberán suministrar, con la debida anticipación, la información clara y completa requerida para adelantar la contratación.
- j. Responsabilidad: Los intervinientes en los procesos de contratación actuarán con la debida diligencia y responderán por toda acción u omisión que genere daño o perjuicios a la Universidad, al contratista o a un tercero, restablecerán y/o indemnizarán los daños que se causen por razón de ellas.



ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR

Código: FOR002GGU Versión: 02
Fecha de Aprobación: 18-06-2014 Página 38 de 58



CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N' DI

- k. Selección Objetiva: Es objetiva la selección en la cual la escogencia se hace al ofrecimiento más favorable a la Universidad y a los fines de la misma, sin tener en consideración, factores de afecto o de interés y, en general, cualquier otra clase de motivación subjetiva. El ofrecimiento más favorable es el que teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación aritmética detallada, resulta ser el más ventajoso.
- I. Libre Concurrencia. Busca permitir el acceso a los procesos de selección de todas las personas o sujetos de derecho interesados en contratar con la Universidad. Para su garantía se realizará la adecuada publicidad de los actos previos. Este principio también implica el deber de abstención para la Universidad de imponer condiciones restrictivas que impidan el acceso al procedimiento de selección, por lo que resulta inadmisible la inclusión en los Términos de Referencia de cláusulas limitativas que no se encuentren autorizadas por la Constitución y la Ley, puesto que ellas impiden la más amplia oportunidad de concurrencia y atentan contra los intereses económicos de la Universidad, en razón a que no permiten la consecución de las ventajas económicas que la libre competencia del mercado puede aparejar en la celebración del contrato.
- m. Transparencia. Para todas las modalidades de selección y en los términos de referencia para la escogencia de contratistas se establecerán reglas claras, justas y objetivas, enfocadas a la mejor consecución de los fines de la contratación.
- n. Eficiencia. La Universidad propenderá por la máxima racionalidad de la relación costosbeneficios, de manera que se maximice el rendimiento o los resultados, con los menores costos.
- Participación. En virtud de este principio se promoverán y atenderán las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de la gestión contractual de la Universidad.

CAPÍTULO TERCERO COMPETENCIA Y CAPACIDAD PARA CONTRATAR

ARTÍCULO 5°. COMPETENCIA Y DELEGACIÓN. El Rector de la Universidad, como máxima autoridad ejecutiva de la institución, tiene la representación legal de la Universidad para efectos contractuales y de ordenación del gasto. Dicha facultad podrá ser delegada por via general o de forma específica en los términos previstos en la Constitución Política y en la ley.

La delegación deberá realizarse mediante resolución y podrá tener por objeto la representación de la Universidad en la apertura y trámite de los procesos de selección, ordenación del gasto, adjudicación, suscripción, modificación, terminación y liquidación de contratos y convenios.

El Rector de la Universidad podrá reasumir la función delegada en cualquier momento.

PARAGRAFO 1. En ningún caso, el Rector de la Universidad o su delegado, quedará exonerado de la responsabilidad por virtud del acto de delegación, ni relavado de sus deberes de control y vigitancia de la actividad precontractual y contractual.

PARAGRAFO 2. Los delegatarios únicamente están facultados para realizar y adelantar los actos, actividades y gestiones expresamente señaladas en el acto de delegación y deberán cumplir con lo dispuesto en este Estatuto.

PARÁGRAFO 3. En los casos establecidos en el Estatuto General, el Rector requerirá autorización del Consejo Superior para que pueda adelantar procesos o suscribir contratos o convenios.

ARTÍCULO 6°. CAPACIDAD PARA CONTRATAR. Podrán celebrar contratos con la Universidad las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos, los consorcios y uniones temporales. Las personas jurídicas nacionales o



ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR

Código: FOR002GGU Versión: 02

Fecha de Aprobación: 18-06-2014 Página 39 de 58



CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO Nº _____ DE

extranjeras deben acreditar que su duración no es inferior a la del plazo del contrato y tres (3) años adicionales.

ARTÍCULO 7°. CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES. Para los efectos de este Estatuto se entiende por:

- a. Consorcio: Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conforman.
- b. Unión Temporal: Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal.

PARÁGRAFO 1. Los proponentes indicarán si su participación es a título de consorcio o de unión temporal y, en este último caso, señalarán los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la Universidad.

Los miembros del consorcio y de la unión temporal deberán designar a la persona que, para todos los efectos, los representará ante la Universidad.

CAPÍTULO CUARTO REGIMEN DE INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES

ARTÍCULO 8°. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES. El régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses en materia contractual será el establecido en la Constitución Política Nacional Ley 80 de 1993 y Ley 1474 de 2011, en la Constitución Nacional y demás normas que desarrollen, modifiquen o adicionen estas restricciones para participar en los procesos de selección y para contratar con entidades públicas.

ARTÍCULO 9°. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES. Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, éste cederá el contrato, previa autorización escrita de la Universidad o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución, evento en el cual la Universidad determinará la manera de continuar su ejecución, terminación y liquidación.

PARÁGRAFO 1. Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga en un proponente dentro de un proceso de contratación, cualquiera que fuere, será excluido del mismo.

PARÁGRAFO 2. Si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene en uno de los miembros de un consorcio o de la unión temporal, aquél cederá su participación a un tercero, previa autorización escrita de la Universidad. En ningún caso, podrá haber cesión del contrato entre quienes conformen el consorcio o la unión temporal.

ARTÍCULO 10°. EXCEPCIONES A LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. No quedan cobijadas por las inhabilidades e incompatibilidades de que tratan los artículos anteriores, las personas que contraten por obligación legal o lo hagan para usar los bienes o servicios que la Universidad ofrece al público en condiciones comunes a quienes los soliciten, ni las personas



ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR

Código: FOR002GGU Versión: 02

Fecha de Aprobación: 18-06-2014 Página 40 de 58



CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO Nº _____ DE

jurídicas sin ánimo de lucro cuyos representantes legales hagan parte de las juntas o consejos directivos en virtud de su cargo o por mandato legal o estatutario.

ARTÍCULO 11°. CONFLICTO DE INTERESES. La Universidad podrá incluir en los términos de referencia de los procesos de selección la regulación de conflictos de intereses, para lo cual se deberá señalar, de manera clara y precisa, las acciones u omisiones a las que se dé como efecto prohibir la participación de una persona en el proceso de selección.

En todo caso, cualquier funcionario de la Universidad deberá declararse impedido para actuar en procesos contractuales cuando tenga interés particular y directo en ellos o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.

CAPÍTULO QUINTO ETAPA PRECONTRACTUAL

ARTÍCULO 12°. PLAN DE COMPRAS. La contratación de la Universidad debe responder a una debida y oportuna planeación por lo que deberá elaborarse un Plan de Compras y publicarse a más tardar el último día hábil del mes de enero de cada vigencia. En caso de modificarse, se deberá publicar el Plan de Compras modificado. El plan de compras contendrá la relación de bienes, obras y servicios que se pretenden adquirir durante la vigencia fiscal. En el Plan se señalará la necesidad y pertinencia de la adquisición, el valor estimado del contrato, la modalidad de selección del contratista, y la fecha aproximada en la cual la Universidad iniciará el Proceso de Contratación.

El Plan de Compras es un instrumento de planeación con la información necesaria para: (i) facilitar a la Universidad identificar, registrar, programar y divulgar sus necesidades de bienes, obras y servicios que pretende adquirir o ejecutar durante el año, y (ii) realizar procesos de contratación basados en agregación de la demanda que permitan incrementar la eficiencia en los procesos de selección, tanto en tiempo como recursos.

Para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, la Universidad podrá elaborar un plan de compras o contratación destinado especificamente a este tipo de contratos, con las mismas características y finalidad del plan de compras.

PARÁGRAFO. El Plan de Compras es un documento de planeación, de tal manera que las compras, obras o servicios puedan ser modificados.

ARTÍCULO 13°. DEBER DE ANÁLISIS DE LOS SECTORES ECONÓMICOS Y ESTUDIO DE RIESGOS. La Universidad durante la etapa de planeación debe hacer un análisis del sector al cual pertenecen las obras, bienes o servicios que necesita y que previamente ha identificado. Este análisis, según se requiera, comprenderá la perspectiva legal, comercial, financiera y técnica con el fin de establecer el contexto del proceso de contratación, identificar los riesgos asociados al contrato, determinar los requisitos a incluir en los Términos de Referencia, la forma de evaluar las propuestas y las condiciones de negocio a regular en el contrato. El alcance del estudio del sector depende de la complejidad del proceso contractual.

PARÁGRAFO. Como parte del Estudio de Riesgos la Universidad deberá identificar los riesgos estableciendo su clasificación, la probabilidad de ocurrencia estimada, su Impacto, la parte que debe asumirlo, las alternativas para el manejo y mitigación del riesgo y las medidas de seguimiento.

ARTÍCULO 14º. ESTUDIOS PREVIOS. Antes de iniciar los procedimientos de selección de Contratistas se realizarán los Estudios Previos, los cuales son los documentos definitivos que sirven de soporte para la elaboración de los Términos de Referencia o solicitud de propuesta según sea el caso, de manera que los proponentes puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por



ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR

Código: FOR002GGU Versión: 02

Fecha de Aprobación: 18-06-2014 Página 41 de 58



CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO Nº DE

la Universidad, así como la distribución de riesgos que propone la Universidad. Los Estudios Previos deben ser coherentes y consistentes con la necesidad a satisfacer, el análisis del sector realizado, los criterios para la determinación de los requisitos, la evaluación del riesgo y en general reflejar la conveniencia y oportunidad del objeto a contratar determinando la viabilidad técnica y económica de la futura contratación.

Los estudios previos deben contener al menos la siguiente información:

- Descripción de la necesidad que la Universidad pretende satisfacer.
- Análisis del sector económico e Identificación, tipificación y distribución o asignación de los riesgos del contrato.
- 3 Estudio de mercado. El estudio de mercado debe estar soportado documentalmente en cotizaciones o documento de histórico de consumo institucional o consulta en bases de datos, para lo cual podrá realizarse mediante el uso de cotizaciones físicas, electrónicas, o mediante cualquier otro mecanismo que permita a la Universidad determinar objetivamente el valor del bien, obra o servicio a adquirir.
- Determinación de los criterios de evaluación que permitan seleccionar el proponente idóneo y la propuesta más favorable.
- Descripción del objeto a contratar, alcance, especificaciones técnicas, características y condiciones exigibles, actividades y productos.
- Objeto, plazo, forma de pago y principales obligaciones del contrato. Determinación de la viabilidad de hacer un pago anticipado o anticipo, y el porcentaje respectivo.
- 7. Las garantías o seguros, los amparos, el valor asegurado y la vigencia respectiva que se exigirá al contratista, con base en el objeto del Contrato, su valor, la forma de pago y los riesgos que se deban cubrir.
- 8. La justificación de la modalidad de selección.
- 9. El Certificado de Disponibilidad Presupuestal que respalda la contratación.
- 10. La autorización de vigencias futuras en los casos en que sean necesarias.
- La determinación de quién será el interventor o supervisor del contrato.
- 12. Las demás requeridas de conformidad con la naturaleza del objeto del Contrato a suscribirse.

PARÁGRAFO 1. En caso que, de acuerdo con la modalidad de selección o tipo de contrato, no aplique alguno de los numerales indicados en este artículo, esto deberá indicarse y justificarse en el respectivo estudio previo.

PARÁGRAFO 2. Para las contrataciones por urgencia manifiesta no se requerirá de estudios previos, solamente se deberá tener el Certificado de Disponibilidad Presupuestal que respalda la contratación.

PARÁGRAFO 3. Los estudios y documentos previos son los definitivos al momento de la elaboración y publicación de los términos de referencia o solicitud de propuesta, sin perjuicio de ajustes que puedan darse en el curso del proceso de selección. Deberán publicarse a fin de que permanezcan a disposición del público a menos que tengan reserva legal.

PARÁGRAFO 4. La dependencia que elabora y suscribe el estudio previo es la responsable del contenido del mismo.

PARÁGRAFO 5. Tanto en los estudios previos, como en los Términos de Referencia y en los contratos se deben tener en cuenta e incluir cuando sea pertinente las disposiciones de la Universidad en materia de propiedad intelectual.



ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR

Versión: 02 Código: FOR002GGU Página 42 de 58 Fecha de Aprobación: 18-06-2014



CONSEJO SUPERIOR

ARTÍCULO 15°. TERMINOS DE REFERENCIA. Los Términos de Referencia son el documento que establece los requisitos jurídicos, técnicos, financieros y económicos, que los proponentes deben cumplir para que su propuesta pueda ser habilitada y evaluada, es decir, las reglas que rigen la participación, determinan las condiciones de comparación de las propuestas y las principales obligaciones del contratista. Los requisitos, condiciones y reglas establecidos en los Términos de Referencia deben ser objetivos, claros, completos, proporcionales y adecuados al objeto y valor del contrato a suscribir.

Los Términos de Referencia deben contener por lo menos la siguiente información:

- El objeto del contrato y la descripción técnica, detallada y completa del bien, obra o servicio objeto del Contrato.
- 2. La modalidad de selección y su justificación
- 3. El cronograma del proceso de selección y firma del Contrato.
- 4. Los criterios de selección. Para la selección más favorable, la Universidad tendrá en cuenta factores tales como: precio, calidad, costo-beneficio, tiempo de ejecución, cumplimiento, experiencia, equipos, organización, forma de pago, oportunidad de entrega, servicio pos-venta y/o la ponderación de factores según la naturaleza del contrato a celebrar
- 5. Las reglas aplicables a la presentación, evaluación y adjudicación de las propuestas, según aplique de acuerdo con la modalidad de selección
- 6. Las causales de rechazo de las propuestas
- 7. El valor del Contrato, el plazo y la forma de pago.
- 8. Los riesgos previsibles en la ejecución del Contrato y la asignación entre las partes.
- 9. Las garantías exigidas, tanto la de seriedad de la propuesta como las de ejecución contractual y la ofrecida por el fabricante.

PARÁGRAFO 1. En caso que, de acuerdo con la modalidad de selección o tipo de contrato, no aplique alguno de los numerales indicados en este artículo, esto deberá indicarse y justificarse en el respectivo estudio previo.

ARTÍCULO 16°. MODIFICACIÓN DE LOS TERMINOS DE REFERENCIA. La Universidad podrá modificar los Términos de Referencia mediante adendas, las cuales en ningún caso podrán expedirse ni el mismo día, ni con posterioridad al día previsto para el cierre del proceso de selección, ni en días no hábiles, ni siquiera para la adición del término previsto para el cierre. El cronograma del proceso de selección podrá modificarse con posterioridad al cierre mediante adenda

CAPÍTULO SEXTO MODALIDADES DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS

ARTÍCULO 17°. MODALIDADES DE SELECCIÓN. Los procesos de selección para la contratación de bienes, obras o servicios se adelantarán mediante las siguientes modalidades, según corresponda de acuerdo con su objeto o cuantía:

- Contratación Directa
- Invitación Cerrada
- Convocatoria Pública Subasta Inversa
- Menor Precio
- Tienda Virtual del Estado Colombiano



ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR

Código: FOR002GGU Versión: 02

Fecha de Aprobación: 18-06-2014 Página 43 de 58



CONSEJO SUPERIOR

AGUERDO N' _____ DE

Bolsas de productos

ARTÍCULO 18°. CONTRATACIÓN DIRECTA. La Universidad podrá contratar de manera directa en los siguientes casos:

- 1. Urgencia Manifiesta. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio por parte de la Universidad exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, para conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a las modalidades de selección que correspondan de acuerdo con el objeto o la cuantia del contrato a celebrar.
- Contratos y convenios interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto o misión de las partes.
- Los contratos y convenios que tengan por objeto la realización de actividades definidas como de ciencia, tecnología e innovación. De acuerdo con la Circular Externa No. 6 de Colombia Compra Eficiente se entienden por actividades de ciencia, y tecnología e innovación las siguientes:
 - Crear, fomentar, desarrollar y financiar empresas que incorporen innovaciones científicas o tecnológicas aplicables a la producción nacional, al manejo del medio ambiente o al aprovechamiento de los recursos naturales.
 - aprovechamiento de los recursos naturales.

 2. Organizar, crear y apoyar centros científicos, tecnológicos y de innovación, parques
 - tecnológicos, incubadoras de empresas y empresas de base tecnológica.

 3. Formar y capacitar el recurso humano para el avance y la gestión de la ciencia, tecnología e innovación.
 - Establecer y conformar redes de investigación e información científica, tecnológica y de innovación.
 - innovacion.

 5. Crear fondos de desarrollo científico, tecnológico y de innovación a nivel nacional y regional, fondos especiales de garantías y fondos para la renovación y el mantenimiento de equipos
 - científicos.

 6. Realizar seminarios, cursos, congresos, talleres y eventos nacionales o internacionales de ciencia, tecnología e innovación.
 - 7. Financiar publicaciones y otorgar premios y distinciones a investigadores, grupos de investigación e investigaciones.
 - Adefantar proyectos de investigación cientifica, desarrollo tecnológico e innovación; desarrollo de nuevos productos y procesos.
 - Difundir información científica, tecnológica y de innovación, esto es, información, publicación, divulgación y asesoría en ciencia, tecnología e innovación.
 - 10. Desarrollar servicios científicos y tecnológicos que se refieren a la realización de planes, estudios, estadísticas y censos de ciencia y tecnología; a la realización de actividades de homologación, normalización y metrología, certificación y control de calidad; a la prospección de recursos, inventario de recursos terrestres y ordenamiento territorial; a la promoción científica, tecnológica y de innovación; así como a la creación, fomento, difusión, promoción, implementación y questión de estamas de calidad total y de evaluación tecnológica.
 - implementación y gestión de sistemas de calidad total y de evaluación tecnológica

 11. Desarrollar proyectos de innovación que incorporen tecnológia, creación, generación, apropiación y adaptación de la misma.

 12. Transferencia tecnológica que comprende la asesoría, negociación, apropiación,
 - 12. Transferencia tecnológica que comprende la asesoria, negociación, apropiación, desagregación, asimilación, adaptación y aplicación de nuevas tecnologías nacionales o extranjeras.
 - 13. Cooperación en ciencia, tecnología e innovación nacional o internacional
 - 14. Aproplación social de la ciencia, la tecnología y la innovación a través de la integración de la cultura científica, tecnológica e innovadora a la cultura regional y nacional.



ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR

Código: FOR002GGU Versión: 02

Fecha de Aprobación: 18-06-2014 Página 44 de 58



CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO Nº _____ DE

15. Elaborar y desarrollar proyectos de investigación y desarrollo experimental (I+D), formación y capacitación científica y tecnológica, servicios científicos y tecnológicos y actividades de innovación e innovación social.

La Universidad podrá contratar directamente al interventor cuando el seguimiento técnico es para un convenio de cooperación especial, un contrato de financiamiento o un contrato para la administración de proyectos, en los términos de la Ley 1286 de 2009.

La adquisición o alquiler de equipos o bienes de tecnología, software o similares, los cuales se encuentran en el mercado a disposición de cualquier persona, no será entendida en ningún caso como actividades científicas, tecnológicas o de innovación para efectos de este numeral.

- 4. Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado, ya sea por: i) no existir más de una persona inscrita en el Registro Único de Proponentes RUP para proveer el correspondiente bien o servicio, o ii) por existir sólo una persona que pueda proveer el bien o servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser su proveedor exclusivo.
- La prestación de servicios profesionales, técnicos y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.
- 6. El arrendamiento o adquisición de inmuebles.
- 7. Negocios jurídicos de colaboración, como convenios de asociación, convenios marco y sus
- convenios específicos, convenios académicos, etc.

 8. contratos que tengan por objeto la adquisición de bienes o servicios cuya cuantía no exceda de cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- 9. En caso de Emergencia Educativa debidamente decretada.
- Empréstitos, los cuales se contratarán de acuerdo con lo regulado por la Ley 80 de 1993, las normas que la modifiquen y sus decretos reglamentarios.
- Cuando después de surtido el proceso de selección no haya sido posible efectuar una selección objetiva habiéndose declarado desierta por segunda vez.
- Adquisición de material bibliográfico, materiales multimedia, suscripciones a bases de datos y publicaciones seriadas, edición o coedición de libros.

Para la celebración de contratos bajo la modalidad de contratación directa, no se requerirá la obtención de más de una propuesta; lo anterior sin perjuicio de que la Universidad evalúe que la propuesta presentada cumpla con las condiciones establecidas en los Términos de Referencia y en los estudios previos para satisfacer de manera adecuada la necesidad institucional. Todos los principios consignados en la primera parte de este Estatuto, son aplicables a la contratación directa.

ARTÍCULO 19°. INVITACIÓN CERRADA. Es la modalidad de selección para los contratos cuyo objeto sea la adquisición de bienes o servicios cuyo valor sea superior a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes e inferior o igual a trescientos cincuenta (350) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Esta misma modalidad de selección aplicará para los contratos de obra con quantia inferior a trescientos cincuenta (350) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Para dar aplicación a esta modalidad de selección, la Universidad deberá invitar al menos a tres (3) posibles oferentes para que presenten propuesta.





ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR

Código: FOR002GGU Versión: 02

Fecha de Aprobación: 18-06-2014 Página 45 de 58



CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO Nº _____ DE

La invitación a presentar propuesta contendrá los Términos de Referencia que regirán el proceso de evaluación que deberá adelantar la Universidad. Los destinatarios tendrán la oportunidad indicada en los términos de referencia, para solicitar aclaraciones o modificaciones a estos. Dentro del plazo establecido en los Términos de Referencia la Universidad dará respuesta a las solicitudes de los proponentes.

En la oportunidad indicada en los Términos de Referencia se presentarán las propuestas, las cuales serán evaluadas por la Universidad de acuerdo con las condiciones establecidas para el proceso. En caso de requerirse, la Universidad podrá solicitar aclaraciones a los proponentes o que subsanen aspectos de su propuesta, siempre y cuando no se modifiquen aquellos que son objeto de comparación con las otras propuestas.

La presentación de una sola propuesta no es impedimento para que la Universidad adelante el proceso de evaluación y adjudique el contrato, siempre que el proponente cumpla efectivamente con las condiciones establecidas en los Términos de Referencia para satisfacer la necesidad de la Universidad.

La Universidad dará traslado o publicará el resultado de las evaluaciones a los proponentes, durante el plazo establecido en los Términos de Referencia. En caso de presentarse observaciones a la evaluación, la Universidad dará respuesta y en caso de ser procedente modificará la evaluación.

Surtido este procedimiento la Universidad procederá a la adjudicación del contrato o a la declaratoria de desierta del proceso de selección. La decisión adoptada por la Universidad será comunicada a los proponentes a través del correo electrónico que hayan indicado en su propuesta o en su defecto al que figure en el certificado de existencia y representación legal para notificaciones judiciales.

ARTÍCULO 20°. CONVOCATORIA PÚBLICA. Es la modalidad de selección para los contratos cuyo objeto sea la adquisición de bienes, obras o servicios cuyo valor sea superior a trescientos cincuenta (350) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Para dar aplicación a esta modalidad de selección, la Universidad publicará los Términos de Referencia para que presenten propuesta todos los interesados.

Los interesados en participar en el proceso de selección tendrán la oportunidad indicada en los Términos de Referencia, para solicitar aclaraciones o modificaciones a estos. Dentro del plazo establecido en los Términos de Referencia la Universidad dará respuesta a las solicitudes de los proponentes...

En la oportunidad indicada en los Términos de Referencia se presentarán las propuestas, las cuales serán evaluadas por la Universidad de acuerdo con las condiciones establecidas para el proceso. En caso de requerirse, la Universidad podrá solicitar aclaraciones a los proponentes o que subsanen aspectos de su propuesta, siempre y cuando no se modifiquen aquellos que son objeto de comparación con las otras propuestas.

La presentación de una sola propuesta no es impedimento para que la Universidad adelante el proceso de evaluación y adjudique el contrato, siempre que el proponente cumpla efectivamente con las condiciones establecidas en los Términos de Referencia para satisfacer la necesidad de la Universidad.

La Universidad dará traslado o publicará el resultado de las evaluaciones a los proponentes, durante el plazo establecido en los términos de referencia. En caso de presentarse observaciones a la evaluación, la Universidad dará respuesta y en caso de ser procedente modificará la evaluación.

Surtido este procedimiento la Universidad procederá a la adjudicación del contrato o a la declaratoria de desierta del proceso de selección. La decisión adoptada por la Universidad será comunicada a los proponentes a través del correo electrónico que hayan indicado en su propuesta o en su defecto al que figure en el certificado de existencia y representación legal para notificaciones judiciales.



ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR

Código: FOR002GGU Versión: 02

Fecha de Aprobación: 18-06-2014 Página 46 de 58



CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO Nº _____ DE

ARTÍCULO 21°. BIENES O SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES. Son aquellos bienes o servicios que poseen las mismas especificaciones técnicas con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.

La adquisición de estos bienes o servicios se podrá realizar por cualquiera de las siguientes modalidades de contratación, sin perjuicio de que la Universidad haga uso de los otros mecanismos de selección estipulados en este Estatuto según corresponda por la cuantía:

 SUBASTA INVERSA: Puja dinámica efectuada presencial o electrónicamente, mediante la reducción sucesiva de precios durante el periodo de tiempo establecido en los términos de referencia. Las subastas podrán realizarse por item o por conjunto de items agrupados con el fin de ser adquiridos como un todo.

Para adelantar las adquisiciones mediante subasta inversa, la Universidad publicarà los Términos de Referencia para que presenten propuesta todos los interesados.

Los interesados en participar en el proceso de selección tendrán la oportunidad indicada en los términos de referencia, para solicitar aclaraciones o modificaciones a estos. Dentro del plazo establecido en los Términos de Referencia la Universidad dará respuesta a las solicitudes de los propogentes.

En la oportunidad indicada en los Términos de Referencia se presentarán las propuestas, las cuales serán evaluadas por la Universidad de acuerdo con las condiciones establecidas para el proceso. En caso de requerirse, la Universidad podrá solicitar aclaraciones a a los proponentes o que subsanen aspectos de su propuesta, siempre y cuando no se modifiquen aquellos que son objeto de comparación con las otras propuestas. En sobre aparte los proponentes presentarán su propuesta económica, la cual sólo será abierta al momento de iniciar la subasta inversa.

La presentación de una sola propuesta no es impedimento para que la Universidad adelante el proceso de evaluación y adjudique el contrato, siempre que el proponente cumpla efectivamente con las condiciones establecidas en los Términos de Referencia para satisfacer la necesidad de la Universidad y su propuesta económica no supere el presupuesto oficial.

La Universidad dará traslado o publicará el resultado de las evaluaciones a los proponentes, durante el plazo establecido en los Términos de Referencia. En caso de presentarse observaciones a la evaluación, la Universidad dará respuesta y en caso de ser procedente, modificará la evaluación.

La subasta inversa se realizará con los proponentes que de acuerdo con la evaluación cumplen con las condiciones establecidas en los términos de referencia.

2. MENOR PRECIO: Esta modalidad de selección aplica para los contratos cuyo objeto sea la adquisición de bienes o servicios de características técnicas uniformes cuyo valor sea inferior o igual a setecientos (700) salarios mínimos mensuales legales vigentes, sin perjuicio de que la Universidad haga uso del mecanismo de subasta inversa.

Para adquirir bienes o servicios de características técnicas uniformes mediante el mecanismo de Menor Precio, la Universidad publicarà los Términos de Referencia para que presenten propuesta todos los interesados. Los interesados en participar en el proceso de selección tendrán la oportunidad indicada en los Términos de Referencia, para solicitar aclaraciones o modificaciones a los Términos de Referencia. Dentro del plazo establecido en los Términos de Referencia la Universidad dará respuesta a las solicitudes de los proponentes.

En la oportunidad indicada en los Términos de Referencia se presentarán las propuestas, las cuales deberán contener en un sobre aparte la propuesta económica. En el momento señalado en los Términos de Referencia se abrirán los sobres con la propuesta económica, estableciendo



ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR

Código: FOR002GGU Versión: 02

Fecha de Aprobación: 18-06-2014 Página 47 de 58



CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO Nº _____ DE

con base en estos un orden de elegibilidad, excluyendo aquellas que superen el presupuesto oficial. La Universidad evaluará la propuesta que ocupe el primer lugar de elegibilidad, en caso de que cumpla con todas las condiciones establecidas en los Términos de Referencia le adjudicará el contrato, en caso contrario procederá a evaluar la propuesta del siguiente proponente en el orden de elegibilidad y así sucesivamente.

En caso de requerirse, la Universidad podrá solicitar actaraciones a los proponentes o que subsanen aspectos de su propuesta, siempre y cuando no se modifiquen las especificaciones técnicas.

La presentación de una sola propuesta no es óbice para que la Universidad adelante el proceso de evaluación y adjudique el contrato, siempre que el proponente cumpla efectivamente con las condiciones señaladas en los Términos de Referencia para satisfacer la necesidad de la Universidad.

- 3. TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO. La Universidad podrá adquirir bienes o servicios de características técnicas uniformes a través de los mecanismos operados por la Agencia Nacional de Contratación Pública —Colombia Compra Eficiente— mediante los instrumentos de agregación de demanda, el catálogo de grandes superficies o cualquier otro instrumento a disposición de las entidades públicas. Para el caso de la Universidad, esta modalidad de contratación se limitará a los dos mil quinientos 2.500 salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- 4. BOLSAS DE PRODUCTOS. La Universidad podrá adquirir bienes o servicios de características técnicas uniformes a través de las Bolsas de Productos legalmente constituidas, las cuales son escenarios de negociación o transacción bursátil de bienes y servicios. En los estudios previos de las adquisiciones a realizar a través de Bolsas de Productos, deberán contemplarse todos los costos asociados a esta modalidad de contratación.

ARTÍCULO 22°. FACTORES DE EVALUACIÓN. En los Términos de Referencia de cada proceso de selección se determinarán los factores de evaluación de las propuestas. Estos factores de evaluación se dividirán en aquellos que evalúan los requisitos para participar del proponente, tales como capacidad jurídica, capacidad financiera y experiencia mínima, y aquellos que permiten comparar las propuestas y que otorgarán puntaje en las proporciones establecidas en los mismos términos de referencia. En los procesos para la adquisición de bienes o servicios de características técnicas uniformes, el único factor de comparación entre las propuestas que cumplan con la totalidad de las especificaciones técnicas será el valor.

ARTÍCULO 23°. PROPUESTA DINÁMICA EN LOS PROCESOS DE INVITACIÓN CERRADA Y CONVOCATORIA PÚBLICA. La Universidad puede utilizar el mecanismo de subasta o subasta inversa para la conformación dinámica de las propuestas en los procesos de invitación cerrada y convocatoria pública. La Universidad debe señalar en los Términos de Referencia las variables técnicas y económicas sobre las cuales los proponentes pueden realizar la puja.

La Universidad evaluará las propuestas y adelantará el proceso de conformación dinámica con los proponentes que no hayan sido rechazados y que hayan cumplido con todas las condiciones de los Términos de Referencia. En la subasta o subasta inversa, los proponentes deben presentar su propuesta inicial con las variables dinámicas, de conformidad con los Términos de Referencia, la cual puede ser mejorada con los lances hasta la conformación de la propuesta definitiva. Se tomará como definitiva la propuesta inicial realizada por el proponente que no realice lances.

ARTÍCULO 24°. SUBSANACIÓN DE LAS PROPUESTAS. En atención a los principios de igualdad y primacía del derecho sustancial, en los procesos de selección y en general en la gestión contractual de la Universidad, prevalecerá lo sustancial sobre lo formal, de modo que la ausencia de requisitos o la falta de documentos, que no constituyan factor de comparación entre las propuestas, no servirán



ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR

Código: FOR002GGU Versión: 02
Fecha de Aprobación: 18-06-2014 Página 48 de 58



CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N' D

de título suficiente para el rechazo de las propuestas y podrán ser subsanados dentro del plazo previsto en los Términos de Referencia. Durante la evaluación la Universidad podrá solicitar a los proponentes las aclaraciones que considere, pero en ningún caso se podrán mejorar sus propuestas, considerando como mejora la modificación de la propuesta en los factores de comparación, salvo en los procesos de Subastas Inversa o en aquellos en que sea posible la conformación dinámica de las

ARTÍCULO 25°. PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS. Sin importar el mecanismo de selección, serán rechazadas las propuestas con precios artificialmente bajos, y en los procesos en que se haya solicitado se hará efectiva la garantía de seriedad de la propuesta.

Si de acuerdo con los estudios previos realizados por la Universidad el valor de una propuesta parece artificialmente bajo, se debe requerir al proponente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido, Analizadas las explicaciones la Universidad debe determinar si rechaza la propuesta o si continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las propuestas.

En los casos de subasta inversa esta disposición es aplicable sobre el precio obtenido al final de la

ARTÍCULO 26°. DECLARATORIA DE DESIERTA. La Universidad podrá declarar desierto el proceso de selección en el evento que ninguna de las propuestas cumpla con los requisitos establecidos en los Términos de Referencia, que no se presente ninguna propuesta o, en caso que así se considere necesario por motivos de oportunidad y/o conveniencia, caso en el cual deberá sustentar las razones de dicha decisión mediante acto administrativo motivado.

En caso de declararse desierto un proceso de invitación cerrada se podrá iniciar en su lugar un proceso de contratación directa; en caso que la declaratoria de desierta recaiga sobre un proceso de convocatoria pública podrá realizarse un proceso de invitación cerrada; en caso tal que la declaratoria de desierta se presente en la compra de bienes o servicios de caracteristicas técnicas uniformes se podrá adelantar cualquiera otro de los procesos previstos para la adquisición de este tipo de bienes o servicios, y en caso que se vuelva a declarar desierto el proceso, se podrá proceder mediante contratacion directa, salvo que la declaratoria de desierta haya procedido por razones de oportunidad y conveniencia.

Las reglas previstas en el inciso anterior serán aplicables en caso que entre la declaratoria de desierta y el inicio del nuevo proceso no haya transcurrido un periodo superior a sesenta (60) dias calendario, de lo contrario deberá realizarse el nuevo proceso en aplicación de los mecanismos de selección que correspondan de acuerdo con el presente estatuto.

ARTÍCULO 27°. CONTRATACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la gestión contractual de la Universidad, podrán tener lugar por medios electrónicos. Para el trámite, notificación y publicación de tales actos, podrán utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas.

CAPÍTULO SÉPTIMO CONTRATACIÓN DERIVADA

ARTÍCULO 28*. CONTRATOS DERIVADOS. Son los contratos que la Universidad debe celebrar en calidad de contratante en cumplimiento de las obligaciones que adquiere con terceros en virtud de convenios o contratos, y con el presupuesto recibido a través de dicho convenio o contrato. Salvo manifestación en contrario, a los contratos derivados les son aplicables todas las disposiciones del presente Estatuto.



ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR

Código: FOR002GGU Versión: 02

Fecha de Aprobación: 18-06-2014 Página 49 de 58



CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO Nº _____ DE

ARTÍCULO 29°. PLANEACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DERIVADA. Las reglas establecidas en este Estatuto para la planeación de la contratación aplican para la contratación derivada. Sin embargo, en la medida en que el contrato o convenio que da origen a la contratación derivada, o en los documentos soporte del mismo, contengan la información suficiente y necesaria, estos podrán ser tomados como parte integrante de los estudios previos para los contratos derivados.

No será necesario incluir en el Plan de Compras de la Universidad la contratación derivada

ARTÍCULO 30°. MODALIDADES DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DERIVADA. La selección de los contratistas para los contratos derivados se realizará con atención de las modalidades de selección reguladas en este Estatuto, salvo que el contrato o convenio establezcan procedimientos de selección diferentes con arreglo a la normatividad que aplique a la otra parte. En ningún caso se podrán adelantar procedimientos de selección que desconozcan los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal consagrados en la Constitución Política.

CAPÍTULO OCTAVO ETAPA CONTRACTUAL

ARTÍCULO 31°. FORMALIDADES DEL CONTRATO. Los contratos que celebre la Universidad deberán constar por escrito. Las estipulaciones que en los contratos se consignen, deberán atender las normas civiles, comerciales, el régimen jurídico previsto por la ley según la naturaleza del contrato y lo dispuesto en el presente Estatuto.

En los contratos que celebre la Universidad, podrán incluirse las condiciones y en general las cláusulas o estipulaciones que se consideren necesarias y convenientes, siempre que no resulten en contravención a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades contemplados en el presente Estatuto.

PARÁGRAFO. Para efectos de lo previsto en el presente estatuto en cuanto al contrato escrito y la firma del mismo, se dará aplicación a la Ley 527 de 1999 y sus decretos reglamentarios, y a los que los modifiquen o adicionen, en especial al artículo 6 y siguientes de dicha ley. De acuerdo con el artículo tercero del Decreto 2364 de 2012, "cuando se exija la firma de una persona, ese requisito quedará cumplido en relación con un mensaje de datos si se utiliza una firma electrónica que, a la luz de todas las circunstancias del caso, incluido cualquier acuerdo aplicable, sea tan confiable como apropiada para los fines con los cuales se generó o comunicó ese mensaje".

En virtud de lo señalado por el artículo 5 del Decreto 2364 de 2012, la firma electrónica tendrá la misma validez y efectos jurídicos que la firma, si aquella cumple con los requisitos establecidos en el artículo 3º del mismo decreto.

ARTÍCULO 32°. VALIDEZ Y PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO. Los Contratos que celebre la Universidad requerirán para su validez el cumplimiento de los requisitos esenciales previstos en el Artículo 1502 del Código Cívil, esto es capacidad, consentimiento, objeto y causa lícitos. Se entenderán perfeccionados cuando sea firmado por ambas partes.

ARTÍCULO 33°. CLASES DE CONTRATOS. En ejercicio de la autonomía universitaria, la Universidad está facultada para celebrar cualquier tipo de contrato típico o atípico, civil o mercantil, así como cualquier convenio que considere necesario y estén acordes a sus ejes misionales de docencia, investigación y extensión, o de apoyo a la misión, tales como contratos de obra, compraventa suministro, arrendamiento, consultorías, contratos de prestación de servicios, mandato, leasing, comodato, de publicidad, de asuntos editoriales, etc.

ARTÍCULO 34°. EJECUCIÓN DEL CONTRATO. Para dar inicio a la ejecución del contrato será necesario la expedición del Registro Presupuestal, la aprobación de las garantías establecidas en el contrato y la suscripción del acta de inicio cuando aplique. En caso de no estar prevista la suscripción del acta de inicio, se tomará como fecha de inicio de ejecución la de la aprobación de las garantías



ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR

Código: FOR002GGU Versión: 02

Fecha de Aprobación: 18-06-2014 Página 50 de 58



CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° _____ DE

o de no estar previstas garantías en el contrato la fecha de inicio de ejecución será la de expedición del Registro Presupuestal.

ARTÍCULO 35°. ANTICIPO. Para los efectos del presente Estatuto, se entenderá como Anticipo la suma de dinero que la Universidad entrega al Contratista para que éste la invierta en la ejecución del objeto del contrato, la cual deberá amortizar según lo establecido en el contrato durante su

En los contratos que celebre la Universidad, se podrá pactar la entrega de anticipos hasta por el 50% del valor del contrato. Excepcionalmente y de manera debidamente justificada, podrán pactarse anticipos por un porcentaje mayor.

El Contratista deberá constituir una garantía para el buen manejo de inversión de los recursos entregados a título de anticipo por el 100% de estos recursos y, en caso de considerarse necesario, la Universidad podrá exigir la constitución de una fiducia para la correcta administración e inversión del anticipo.

ARTÍCULO 36°. PAGO ANTICIPADO. Entiéndase por pago anticipado, el pago hecho al Contratista antes de que la Universidad reciba la contraprestación respectiva.

En los contratos que celebre la Universidad podrán pactarse y realizarse pagos anticipados hasta por el 50% del valor del contrato. Además de los contratos previstos en el Inciso tercero del artículo 76 del Acuerdo 044 de 2015, del Consejo Superior, podrán pactarse pagos anticipados del 100% para los contratos de compra o adquisiciones en el exterior que así lo requieran debidamente justificada.

El Contratista deberá constituir una garantía que ampare el valor correspondiente al 100% de los pagos anticipados realizados por la Universidad.

ARTÍCULO 37°. INDEMNIDAD. En los contratos que celebre la Universidad se deberá incorporar una cláusula de indemnidad, mediante la cual el Contratista se obliga a mantener indemne a la Universidad de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del Contratista o sus subcontratistas.

ARTÍCULO 38°. MODIFICACIONES. Corresponde a la variación que se efectúa de común acuerdo por las partes, durante el plazo del contrato, sobre los términos y condiciones contractuales, sin que se modifique el objeto del contrato.

Las modificaciones se perfeccionan con la firma de las partes. Para su legalización y ejecución se requerirá, cuando a ello haya lugar, el pago de los impuestos, tasas y contribuciones y la aprobación de los anexos modificatorios de la garantía, si es del caso.

ARTÍCULO 39°. PRÓRROGA DE CONTRATO. Antes del vencimiento del plazo del contrato, este podrá modificarse de mutuo acuerdo entre las partes, justificando las razones que llevan a dicha prórroga y estableciendo expresamente si la misma tiene efectos o no en el valor del contrato. Las garantías deberán actualizarse una vez se suscriba la prórroga so pena de incumplimiento del contrato y de imposibilidad de ejecutar la prórroga.

ARTÍCULO 40°. ADICIONES AL CONTRATO. Cuando de manera excepcional, durante el plazo del contrato, se requiera celebrar una Adición de Contrato, no podrá excederse del 50% del valor del Contrato inicial, expresado éste en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMLMV), salvo en los casos de Contratos de obra a precios unitarios, Contratos de obra por administración delegada o los Contratos de interventoria para los cuales no aplica este límite.

En ninguna circunstancia la adición modificará la competencia delegada en razón a la cuantía y será suscrita por el ordenador del gasto del contrato inicial.

ARTÍCULO 41°. SUSPENSIÓN. El término de ejecución de un contrato o CONVENIO, puede suspenderse por la ocurrencia de hechos ajenos a la voluntad de las partes, por motivos de caso



ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR

Código: FOR002GGU Versión: 02

Fecha de Aprobación: 18-06-2014 Página 51 de 58



CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N' _____ DE

fortuito o fuerza mayor, interès y conveniencia mutua o interès público, u otras necesidades previamente justificadas.

El efecto legal de la suspensión es la interrupción temporal de las principales obligaciones de las partes. El término de la suspensión debe ser determinado o determinable, para que se incorpore de manera explicita dentro del documento de suspensión. Se perfeccionará con la firma del acta de suspensión por ambas partes.

ARTÍCULO 42°. CESIÓN. Los contratos se celebran en consideración de las calidades específicas del contratista, por ello, cualquier cesión a una persona diferente a quien lo celebró, deberá ser autorizado por la Universidad, previa solicitud que realice el contratista, en la cual se deberá justificar y acreditar debidamente la conveniencia de la cesión.

La cesión también podrá operar para los casos en los cuates sobrevenga una inhabilidad o incompatibilidad al contratista, durante el período de ejecución del contrato. En cualquier caso, el cesionario deberá ostentar superiores o similares capacidades, calidades y habilidades a las del contratista cedente.

ARTÍCULO 43°, MULTAS Y CLÁUSULA PENAL. Para resarcir los perjuicios causados o exigir el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los Contratistas, en los contratos que celebre la Universidad se podrán pactar cláusulas penales, multas y descuentos por incumplimiento, con base en la autonomía de la voluntad de las partes.

En los contratos en que se incluyan estas cláusulas se establecerá el procedimiento para determinar si existió el incumplimiento imputable al contratista, el cual deberá contemplar la posibilidad de que el contratista y su aseguradora presenten los descargos frente a los hechos aducidos por la Universidad.

En caso de concluir que efectivamente existió incumplimiento, la Universidad podrá descontar las sumas que correspondan de los pagos pendientes por realizar al contratista, hacer efectivas las garantias o en su defecto hacer el cobro al contratista de las sumas respectivas.

Cuando el contratista se oponga a la exigibilidad de la cláusula penal, las multas o los descuentos por incumplimiento, se deberá acudir a la jurisdicción o a la justicia arbitral según se haya pactado en el contrato, para determinar que existió el incumplimiento y si proceden las sanciones o indemnizaciones correspondientes.

CAPÍTULO NOVENO GARANTÍAS

ARTÍCULO 44°. GARANTÍAS. Con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los proponentes y contratistas, la Universidad exigirá el otorgamiento de garantías de acuerdo con la cuantía, la naturaleza, el objeto, los riesgos y la forma del contrato.

Cuando existan adiciones, prórrogas o suspensiones deberán ampliarse las garantías por el Contratista.

Por regla general la garantia consistirá en una póliza de seguro, sin embargo, en caso de considerarlo conveniente y estar debidamente justificado en los estudios previos, se podrán pactar garantilas bancarias u otros mecanismos de cobertura de riesgos.

No serán obligatorias las garantías para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, los contratos interadministrativos, contratos de seguros y los contratos cuyo valor inicial sea igual o inferior a cincuenta (50) SMMLV. No obstante, si la Universidad lo considera necesario por los riegos asociados al objeto del contrato, podrá incluirías en el contrato respectivo.



ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR

Código: FOR002GGU Versión: 02
Fecha de Aprobación: 18-06-2014 Página 52 de 58



CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO Nº DE

En el caso de los contratos derivados de procesos de selección a través de la Tienda Virtual el Estado Colombiano, se acogerán las garantías establecidas en dicho mecanismo en caso que no sea posible establecer las garantías de acuerdo con los parámetros señalados en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 45°. PÓLIZAS DE SEGURO. La Universidad podrá determinar los seguros y amparos a exigir de acuerdo con las condiciones específicas de cada contrato.

Los montos, vigencias y deducibles mínimos de los amparos son

- PÓLIZA DE GUMPLIMIENTO: El Contratista constituirá una Póliza de Cumplimiento a Entidades Públicas con Régimen Privado de Contratación a favor de la Universidad, la cual deberá amparar todas y cada una de las obligaciones que surgen del mismo, con sujeción a las siguientes condiciones mínimas por amparo señalados:
- a) Anticipos: Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la Universidad con ocasión de la no inversión del anticipo; el uso indebido del anticipo; y la apropiación indebida de los recursos recibidos en calidad de anticipo.

El valor de este amparo deberá ser equivalente al cien por ciento (100%) del Anticipo (ya sea este en dinero o en especie) y deberá estar vigente hasta la liquidación del contrato o hasta la amortización del anticipo, de acuerdo con lo que estime la Universidad.

b) Pago anticipado: Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la Universidad por la no devolución o reintegro total o parcial de las sumas de dinero o en especie entregado al contratista a título de pago anticipado, cuando a ello hubiere lugar.

El valor de este amparo deberá ser el ciento por ciento (100%) de la suma establecida como pago anticipado, ya sea este en dinero o en especie, y deberá estar vigente hasta la liquidación del contrato o hasta que la Universidad verifique el cumplimiento de todas las actividades o la entrega de todos los bienes o servicios asociados al pago anticipado, de acuerdo con lo que determine la Universidad.

c) Cumplimiento del contrato: Este amparo cubre a la Universidad de los perjuicios derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones adquiridas por el Contratista con la suscripción del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; contempla también el cumplimiento tardio, defectuoso o imperfecto de las mismas, los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria, según se pacte en el contrato.

El valor de este amparo será como mínimo, el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia mínima igual al plazo del contrato y su liquidación.

d) Calidad del servicto: Este amparo debe cubrir a la Universidad de los perjuicios imputables al contratista causados por la mala calidad, la calidad deficiente o desempeño defectuoso, frente a las especificaciones que se pacten en el contrato.

La Universidad deberá determinar el valor y el plazo de la garantía de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato. No obstante, el valor de este amparo será como mínimo, el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y una vigencia que cubra como mínimo hasta la liquidación del contrato.

Documento Oficial. Universidad Pedagógica Nacional



ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR

Código: FOR002GGU Versión: 02

Fecha de Aprobación: 18-06-2014 Página 53 de 58



CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N' ______

 calidad y correcto funcionamiento de los blenes y equipos suministrados: Este amparo debe cubrir la calidad y el correcto funcionamiento de los bienes que recibe la Universidad en cumplimiento de un contrato.

La Universidad deberá determinar el valor y el plazo de la garantía de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza de los bienes y las obligaciones contenidas en el contrato. No obstante, el valor de este amparo será como mínimo, el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y una vigencia que cubra como mínimo hasta la liquidación del contrato, o hasta el vencimiento de la garantía legal del bien o equipo, en caso que esta sea mayor.

f) Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales: Este amparo debe cubrir a la Universidad de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista respecto del personal vinculado por aquel para la ejecución del contrato amparado, en el territorio nacional.

El valor de este amparo no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y deberá tener una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más.

g) Estabilidad y calidad de la obra: Este amparo cubre a la Universidad de los perjuicios ocasionados como consecuencia de cualquier tipo de daño o deterioro sufrido por la obra entregada, imputable al contratista.

La Universidad deberá determinar el valor de esta garantía de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato. La vigencia mínima será de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de entrega a satisfacción de la obra. De manera excepcional, se podrá pactar una vigencia inferior a cinco (5) años previa justificación técnica de un experto en la materia objeto del contrato.

 PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: La Universidad exigirá en aquellos contratos que por su naturaleza y ejecución considere pertinentes, además del seguro de cumplimiento, un seguro de responsabilidad civil extracontractual, por daños que se puedan producir a terceros en el desarrollo del contrato.

El valor de esta póliza no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y se extenderá por la vigencia del mismo y su liquidación.

La Universidad y el contratista deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por el contratista con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la Universidad como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del contratista o sus subcontratistas.

3. SERIEDAD DE LAS PROPUESTAS. Los proponentes deberán aportar con sus propuestas, garantía de seriedad que debe amparar a la Universidad de las sanciones imputables al proponente derivadas del incumplimiento de las obligaciones establecidas en los términos de referencia y/o estudios previos, en los siguientes eventos: (i) La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del proponente seleccionado. (ii) La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la propuesta cuando el término previsto en los términos de referencia se prorrogue o cuando el término previsto para la suscripción del contrato se prorrogue, siempre y cuando esas prórrogas no excedan un término de tres (3) meses. (iii) El retiro de la propuesta después de vencido el término fijado para la presentación de las propuestas. iv) La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento exigida por la entidad para amparar el incumplimiento de las obligaciones del contrato.





ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR

Código: FOR002GGU Versión: 02

Fecha de Aprobación: 18-06-2014 Página 54 de 58



CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO Nº _____ DE

La garantia de seriedad de la propuesta deberá estar vigente desde la presentación de la propuesta y hasta la aprobación de la garantia de cumplimiento del contrato y su valor deberá ser minimo el diez por ciento (10%) del valor de la propuesta.

CAPÍTULO DÉCIMO SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA

ARTÍCULO 46°. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA. Para la debida y correcta ejecución del objeto contractual, la Universidad designará o contratará un supervisor y/o interventor según el caso, quien deberá realizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma Universidad cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Universidad podrá contratar personal de apoyo a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoria consistirá en el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Universidad, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoria. Sin embargo, la Universidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoria se deberán indicar las actividades a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Universidad a través del supervisor.

El contrato de Interventoria será supervisado directamente por la Universidad

Ni el supervisor ni el interventor podrán realizar de manera directa modificaciones a los contratos; todas aquellas que se requieran deben ser suscritas por el ordenador del gasto.

PARÁGRAFO: Para el caso de los Contratos Derivados, contemplados en el presente estatuto, la supervisión podrá ser ejercida por el Coordinador o Director del Proyecto o quien cumpla esta función en relación con el contrato suscrito por la Universidad del cual se desprenden los contratos derivados.

ARTÍCULO 47°. OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR O INTERVENTOR. Para ejercer el adecuado seguimiento al cumplimiento del objeto y las obligaciones pactadas en un contrato, el supervisor o el interventor según se determine, de acuerdo con la naturaleza del objeto del contrato principal deberán cumplir (en lo que sea aplicable), como mínimo las obligaciones generales que se discriminan a continuación, además de otras que se le asignen, así como las previstas en el Estatuto de Presupuesto de la Universidad:

- 1. OBLIGACIONES DE VIGILANCIA Y CONTROL RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL:
- a) Tener pleno conocimiento de los Términos de Referencia, de la propuesta seleccionada y del contrato.
- Representar a la Universidad ante el contratista en la adecuada ejecución del contrato, apoyándola en la dirección y coordinación del mismo en concordancia con la misión y los fines institucionales.



ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR

Código: FOR002GGU Versión: 02

Fecha de Aprobación: 18-06-2014 Página 55 de 58



CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO Nº _____ DE

- c) Efectuar los requerimientos escritos que sean necesarios al contratista, a fin de exigirle el cumplimiento oportuno de las obligaciones previstas en el contrato, en las leyes y normas que le sean aplicables.
- d) Llevar un reporte periòdico y escrito de las actuaciones ejecutadas en el cumplimiento de la función de vigilancia, llevando un archivo documental adecuado de todo lo que en ella se genere.
- e) Preparar y suscribir las actas que se requieran desde el inicio hasta la liquidación del contrato, y tramitarlas ante las instancias pertinentes.
- f) Acompañar a las partes en la búsqueda de soluciones pertinentes y eficaces que aseguren el cumplimiento del objeto y la terminación exitosa del contrato vigilado.
- g) En los contratos de obra, efectuar evaluaciones periódicas sobre el avance físico de la obra en relación con el cronograma, con el fin de establecer posibles incumplimientos parciales o definitivos.
- h) Realizar el recibo parcial y definitivo de la obra, bien o servicio y suscribir el acta correspondiente.
- 2. OBLIGACIONES RESPECTO AL SEGUIMIENTO TÉCNICO:
- a) Solicitar al contratista, la presentación de plan de manejo e inversión del anticipo pactado, para su aprobación.
- b) Brindar su concepto y recomendaciones sobre la necesidad y las razones que pueden dar lugar a una adición, prórroga, modificación, cesión, suspensión y reanudación de un contrato.
- verificar permanentemente que los bienes y servicios contratados cumplan con la calidad y con las especificaciones y características técnicas estipuladas en el contrato.
- d) Verificar el cumplimiento de los cronogramas establecidos en el contrato
- e) Presentar informes escritos sobre los inconvenientes que pudieren presentarse durante la
 ejecución del contrato o sobre la necesidad de lograr acuerdos respecto de los mecanismos y
 procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o
 situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.
- f) Suscribir el acta mediante la cual se realice el recibo parcial y/o definitivo de la obra correspondiente.
- g) Elaborar y presentar los informes escritos que le sean requeridos por la Universidad durante el desarrollo de su función.
- 3. OBLIGACIONES PARA EL SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO:
- Tramitar ante la Universidad la repuesta a las solicitudes, consultas y reclamaciones que formule el contratista
- b) Solicitar al contratista informe final de ejecución de actividades, previo a la autorización del último pago, cuando se trate de contratos de tracto sucesivo, sin perjuicio de los informes parciales que se requieran de acuerdo con el objeto del contrato.
- c) En caso de que el contratista tenga bajo su responsabilidad equipos y elementos suministrados o comprados con cargo al contrato, verificar su estado y cantidad, y coordinar el reintegro a la Universidad de los mismos.
- d) Expedir la constancia de cumplimiento de las obligaciones del contratista para efectos de autorizar los pagos, según lo previsto en el contrato.



ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR

Código: FOR002GGU Versión: 02

Fecha de Aprobación: 18-06-2014 Página 56 de 58



CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO Nº _____ DE

- 4. OBLIGACIONES PARA EL SEGUIMIENTO JURÍDICO:
- a) Informar y sustentar oportunamente el reiterado incumplimiento del contratista.
- Informar de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato.
- c) Verificar la aprobación de las pólizas exigidas para cada contrato, las modificaciones realizadas al inicio del contrato, al igual que las variaciones que se presenten durante su ejecución.
- d) Verificar que el contratista mantenga vigentes las garantias exigidas en el contrato.
- e) Dar a conocer al contratista y exigir el cumplimiento de las normas en materia de seguridad y salud ocupacional, cuando por el objeto del contrato haya lugar a ello.
- f) Verificar y exigir el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones ante el Sistema de Seguridad Social Integral, el Sena, el ICBF, Cajas de Compensación Familiar, respecto al personal que haya vinculado para la ejecución del contrato vigilado.
- 5. OBLIGACIONES PARA EL SEGUIMIENTO FINANCIERO Y CONTABLE:
- a) Controlar el cumplimiento del plan de manejo, inversión y amortización del anticipo presentado por el contratista, de conformidad con lo pactado en el contrato.
- b) Verificar el avance presupuestal del contrato y el estado del mismo antes del cierre de cada vigencia y gestionar los trámites presupuestales a que haya lugar.
- c) A la terminación de los contratos solicitar a la Subdirección Financiera la liberación de saldos presupuestales de acuerdo con el procedimiento establecido en caso que estos existan.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 48°. TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El contrato terminará por el cumplimiento de su objeto, por el vencimiento del plazo, por mutuo acuerdo de las partes o por la decisión de terminarlo unilateralmente por la Universidad en los contratos en que esta cláusula haya sido incluida.

ARTÍCULO 49°. TERMINACIÓN UNILATERAL. La Universidad podrá pactar, con base en la voluntad de las partes, la terminación unilateral de los contratos, para lo cual incluirá la cláusula respectiva en los contratos, especificando los supuestos de hecho que darán lugar a la terminación unilateral.

ARTÍCULO 50°. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. La liquidación es un acto jurídico mediante el cual las partes realizan un balance general de la ejecución del contrato. Es un instrumento para prevenir conflictos futuros, resolver discrepancias surgidas en la ejecución contractual, y pactar los reconocimientos o compensaciones a que haya lugar para que las partes puedan declararse a paz y salvo por todo concepto.

Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de las garantías del contrato y en general para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la terminación del mismo.



ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR

Código: FOR002GGU Versión: 02
Fecha de Aprobación: 18-06-2014 Página 57 de 58



CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO Nº _____ DE

La liquidación se efectuará de común acuerdo entre las partes, dentro del término fijado en los Términos de Referencia o en su defecto, a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato.

ARTÍCULO 51°. CONTRATOS SUSCEPTIBLES DE LIQUIDACIÓN. Serán objeto de liquidación los siguientes contratos:

- Los contratos de tracto sucesivo, esto es aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolonguen en el tiempo.
- 2. Los contratos terminados anormalmente, por terminación anticipada o unilateral.
- 3. Los contratos que hayan sido objeto de incumplimiento.
- 4. Los contratos que a su terminación reporten obligaciones pendientes de ejecución.
- 5. Los contratos en los cuales las partes hayan acordado realizar la liquidación.

ARTÍCULO 52°. CONTRATOS QUE NO REQUIEREN LIQUIDACIÓN. Los contratos no susceptibles de liquidación son:

- Contratos de prestación de servicios cuyo cumplimiento haya sido certificado periódicamente por el supervisor o el interventor y no concurra cualquiera de los eventos descritos en los numerales 2, 3, y 4 del artículo anterior.
- 2. Los de ejecución instantánea
- 3. Los contratos que no causen erogaciones económicas para ninguna de las partes.

ARTÍCULO 53°. LIQUIDACIÓN UNILATERAL. Cuando el contratista, habiendo sido requerido, no se presente a la liquidación de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a terminación del contrato; o las partes no lleguen a un acuerdo sobre el contenido de la misma; la liquidación será practicada unilateralmente por la Universidad dentro de los dos (2) meses siguientes.

En caso de que la liquidación unilateral revele incumplimientos del contratista o la obligación de restituir sumas de dinero a la Universidad, esta deberá acudir a la jurisdicción a efectos de hacer efectivos sus derechos, en caso que el contratista o la aseguradora no concurran a este efecto.

ARTÍCULO 54°. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. La Universidad y los Contratistas contribuirán a la solución ágil y oportuna de las diferencias que surjan de la actividad contractual. Para tal efecto, las Partes podrán acudir a los mecanismos legales alternos de solución de conflictos, tales como: arreglo directo, mediación, amigable composición, transacción, conciliación y arbitraje. Cada contrato deberá establecer los mecanismos de solución de conflictos aplicables.

ARTÍCULO 55°. CLÁUSULA COMPROMISORIA. En los contratos celebrados por la Universidad, podrá incluirse la cláusula compromisoria a fin de someter a la decisión de árbitros, las distintas diferencias que puedan surgir por razón de la celebración de los mismos y de su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación. El arbitramento será en derecho, los árbitros serán tres (3), a menos que las partes de común acuerdo decidan que sea árbitro único. La designación, requerimiento, constitución y funcionamiento del Tribunal de Arbitramento, se regirá por las normas vigentes sobre la materia.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 56°. RESPONSABILIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS. Quienes a nombre de la Universidad participen en procesos de contratación responderán disciplinaria, civil, fiscal y



ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR

Código: FOR002GGU Versión: 02

Fecha de Aprobación: 18-06-2014 Página 58 de 58



CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO Nº _____ DE

penalmente por sus acciones y omisiones en la actividad contractual en los términos de la Constitución y la ley.

ARTÍCULO 57°. ACCIÓN DE REPETICIÓN. En el evento que la Universidad fuere condenada judicialmente al pago de indemnización, la Rectoría a través del Comité de Conciliación, podrá iniciar la acción de repetición contra el servidor público responsable cuando haya actuado con dolo o culpa grave y no haya sido llamado en garantía dentro del proceso judicial.

ARTÍCULO 58°. REGLAMENTACIÓN. Se faculta al Rector para reglamentar el presente Estatuto y para adoptar las modificaciones necesarias al interior de la Universidad, a partir de su fecha de expedición.

ARTÍCULO 59°. VIGENCIA. El presente Estatuto entrará a regir cuatro (4) meses después de la fecha de aprobación por parte del Consejo Superior de la Universidad. No obstante, el artículo 50 entrará en vigencia una vez sea aprobado por el Consejo Superior de la Universidad.

ARTÍCULO 60°, DEROGATORIAS. Una vez entre en vigencia el presente Estatuto, queda derogado el Acuerdo No. 25 de 14 de octubre de 2011 del Consejo Superior de la Universidad, sus resoluciones reglamentarias y todas las disposiciones que le sean contrarias a la presente norma estatutaria.

ARTÍCULO 61º. NORMA TRANSITORIA. Los contratos y los procedimientos de selección en curso a la fecha en que entre a regir este Estatuto, continuarán sujetos a las normas vigentes en el momento de su celebración o iniciación.

COMUNIQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

CLAUDIA DÍAZ HERNÁNDEZ PRESIDENTA DEL CONSEJO HELBERTH AUGUSTO CHOACHÍ GONZÁLEZ SECRETARIO DEL CONSEJO

Revisó: Claudia Constanza Buitrago Espitia- Jefe Oficina Jurídica (1998). Revisó: Fernando Méndez Diaz - Vicerrector Administrativo y Finánciero Revisó: Fabián Camilo Sanabria Villate - Coordinador Grupo de Contratacion

Compromisos	Responsable	Fecha de Realización (dd-mm-aaaa)
9. Próxima Convocatoria: (Si No Aplica registre N/A)		

PRESIDENTA DEL CONSEJO	SECRETARIO DEL CONSEJO	
Nombre: Claudia Díaz Hernández		
Nombre: Claudia Díaz Hernández	Nombre: Helberth Augusto Choachi González	